



Para responder cite: 202103002027

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**  
**SALAS DE JUSTICIA**  
**SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD**  
**Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS**

**AUTO No. 033 de 2021**

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021

<b>Caso</b>	03
<b>Asunto</b>	Hacer de público conocimiento la priorización interna del Caso 03 denominado “muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante Sala de Reconocimiento, Sala o SRVR), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente Auto mediante el cual se pone en conocimiento público la priorización interna del Caso 03 denominado “muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”.

**I. CONSIDERACIONES**

1. Mediante Auto No. 05 de 17 de julio de 2018, la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso 03, a partir del Informe No. 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado” (MIPCBC). En el numeral segundo de dicho Auto, la Sala de Reconocimiento decretó la apertura de la etapa de contribución a la verdad y reconocimiento de responsabilidad respecto de las conductas asociadas con muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado y, en el

marco de esta etapa, ordenó dar inicio al llamado a versiones voluntarias correspondiente.

2. En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, la Sala de Reconocimiento, por medio del presente Auto, divulga la ruta de priorización interna del macrocaso 03<sup>1</sup>. Para ello: (i) señala las disposiciones constitucionales y legales y las circunstancias fácticas que permiten la adopción de una estrategia de priorización en el desarrollo de la investigación del Caso 03, y (ii) describe la aplicación de la metodología de priorización en este macrocaso.

#### A. Aplicación de criterios de priorización dentro del Caso 03

3. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política, artículo 66 transitorio: “[t]anto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional” (negritas fuera de texto). La Corte Constitucional al declarar la constitucionalidad de este artículo transitorio en la Sentencia C-579 afirmó que “el planteamiento del Acto legislativo 01 de 2012 no se orienta a consagrar la impunidad de unos delitos, sino a cambiar la estrategia de investigación del “caso por caso”, que dificulta la garantía del derecho a la justicia de las víctimas de violaciones masivas a los derechos humanos, por la estructuración de macroprocesos en los cuales exista una participación masiva de todas las víctimas y que no se estructuren por el azar, sino en virtud de investigaciones con base en contextos y en el análisis de estructuras de criminalidad organizada”<sup>2</sup> (negritas fuera de texto).

4. El Acto Legislativo 01 de 2017, en el artículo transitorio 7, establece que “la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, [...] desarrollarán su trabajo conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos”<sup>3</sup>.

5. Esta figura fue desarrollada en la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP<sup>4</sup>; en las Reglas de Procedimiento para la

<sup>1</sup> En esta providencia usamos la expresión “priorización interna” para distinguir la estrategia de investigación global de la Sala de Reconocimiento que dio lugar a la priorización, hasta ahora, de 7 macrocasos, de la investigación particular que se adelanta en cada uno de estos macrocasos.

<sup>2</sup> Párrafo 8.2.2, Sentencia C-579 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Corte Constitucional.

<sup>3</sup> La Corte Constitucional declaró la constitucionalidad de este Acto Legislativo por medio de la Sentencia C-674 de 2017 en la que reiteró su jurisprudencia y, en particular, sobre los criterios de priorización señaló “la priorización es un técnica de gestión de la investigación criminal, que consiste en reagrupar casos individuales, de conformidad con patrones criminales, contruidos a partir del cruce de diferentes variables (temporales, geográficas, calidad de la víctima, etcétera), y de esta forma, concentrar los esfuerzos investigativos hacia determinados sospechosos u organizaciones criminales”. Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 2017, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

<sup>4</sup> Ley 1957 de 2019, Art. 79: (1) “a efectos de emitir su resolución [de conclusiones], deberá concentrarse desde un inicio en los casos más graves y en las conductas o prácticas más representativas” (2) “para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y célere de la JEP, la Sala tendrá las más amplias facultades para organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los

Jurisdicción Especial para la Paz, Ley 1922 de 2018<sup>5</sup>, y por la SRVR en el documento denominado “Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas”<sup>6</sup>.

6. La Corte Constitucional, al revisar la constitucionalidad de la Ley 1957 de 2019, estableció que la priorización *“debe ser ejercida en orden a superar la impunidad con criterios públicos y objetivos”* y que se trata de una herramienta propia de la justicia transicional<sup>7</sup>. La jurisprudencia constitucional sustenta el uso de esta herramienta en las características propias de la investigación penal en la justicia transicional de macroprocesos y no *“caso a caso”*, y en la satisfacción de los derechos de las víctimas: *“reagrupar casos individuales, de conformidad con patrones criminales, contruidos a partir del cruce de diferentes variables (temporales, geográficas, calidad de la víctima, etcétera), y de esta forma, concentrar los esfuerzos investigativos hacia determinados sospechosos u organizaciones criminales”*<sup>8</sup>, y establecer *“un orden estratégico para la investigación y el juzgamiento [que], puede contribuir a mejores resultados”*<sup>9</sup>. Esta concentración de los esfuerzos investigativos y mejores resultados, por su parte, redundan necesariamente en la satisfacción de los derechos de las víctimas y en el cumplimiento del objetivo de estos mecanismos de justicia transicional de *“promover, como su nombre lo indica, una transición en un tiempo razonable, y no prolongar o hacer permanente la necesidad de justicia de la sociedad, las víctimas y los responsables, habilitando condiciones de reconciliación”*<sup>10</sup>.

7. Ni la ley, ni la Corte establecieron la fase procesal en la que la Sala de Reconocimiento podría aplicar estos criterios de priorización, por lo que la Sala estima que el uso de la herramienta de priorización puede darse en todos los niveles o fases de la investigación que adelanta esta Sala. Siempre de conformidad con las particularidades de cada macrocaso que surgen de las distintas aproximaciones metodológicas de la Sala de Reconocimiento, y en ejercicio de la autonomía judicial de la magistratura.

---

*abordará, así como adoptar criterios de descongestión. Al ejercer estas facultades tendrá en cuenta la necesidad de evitar tanto que las conductas graves y representativas queden impunes, así como prevenir la congestión del Tribunal*

<sup>5</sup> Ley 1922 de 2018, artículo 27D.

<sup>6</sup> Ver JEP, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, “Los Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones”, 2018. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/CriteriosYMetodologiaDePriorizacion.pdf>

<sup>7</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo: “[...] La herramienta de la priorización no solo es necesaria sino obligatoria en el contexto de la justicia transicional [...] Cabe aclarar adicionalmente que la obligación de priorización no es exclusiva de la JEP. La investigación, juzgamiento y sanción de muchos de los responsables de estos hechos puede ser de competencia de la jurisdicción ordinaria [...]”

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 2017, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

<sup>9</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 2017, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

<sup>10</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

8. La práctica judicial nacional y comparada ha demostrado que la aplicación de criterios de priorización redundan en mayor eficiencia en la gestión judicial de numerosos y complejos casos y, además, constituye una forma de administrar los recursos justificable y legítima a nivel nacional e internacional y, en particular, frente a las víctimas de estos crímenes<sup>11</sup>. El uso de estos criterios, como lo recomendó el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, es una herramienta a disposición de los operadores de justicia<sup>12</sup>.

9. Siguiendo lo establecido en el artículo 66 transitorio de la Constitución Política, el artículo 7 del artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, y teniendo en cuenta el universo de hechos relevantes para el Caso 03 y la estrategia particular de investigación adoptada que va de “abajo hacia arriba” en la determinación de lo ocurrido y de las responsabilidades individuales, la Sala considera útil y necesaria la aplicación de criterios de priorización para la investigación dentro del Caso 03. La Sala entiende que está facultada para adoptar un orden estratégico no solo para efectos de la apertura de casos sino también para la investigación de los hechos en el marco de los casos priorizados, pues en este segundo contexto se enfrenta también a universos masivos de crímenes, víctimas y presuntos responsables.

10. En el Auto 005 de 2018 por el cual avocó conocimiento del Caso 03, para efectos de la priorización del caso, la Sala de Reconocimiento constató a partir del informe de la Fiscalía General de la Nación que las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate en Colombia (i) comportaron la grave violación a los derechos humanos de, por lo menos, 2.248 víctimas ocurrida entre 1988 y 2014, concentrándose el 59.3% entre

<sup>11</sup> Ver, entre otros: TPIY y TPIR: Fiscalía del TPIY, “Internal Memorandum”, de 17 de octubre de 1995 y Fiscalía-TPIY, “Internal Circular”, modificado el 20 de noviembre de 2000, “un nuevo documento interno destinado a revisar el procedimiento para abrir nuevas investigaciones o cambiar las existentes con miras a racionalizar la selección de casos” citados en: BERGSMO y SAFFON, “Enfrentando una fila de atrocidades pasadas: ¿cómo seleccionar y priorizar casos de crímenes internacionales centrales?” [2011]; Resolución 1503 de 2003 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; Resolución 1534 de 2004, el Consejo instó a los fiscales del TPIY y del TPIR “a revisar la cantidad de casos” y a, concentrarse en los líderes de mayor jerarquía”, párrs. 4 y 5; Corte Penal Internacional: Art. 53 del Estatuto de Roma apartados 1 y 2 para los criterios de selección y 3 para el control judicial de su aplicación; los documentos sobre políticas de la Oficina del Fiscal (disponible en: <http://www.icc-cpi.int/Menu/ICC/Structure+of+the+Court/Office+of+the+Prosecutor/Policies+and+Strategies/>), y en particular, la versión actualizada del documento publicado por OP-CPI en 2016, “Policy paper on case selection and prioritisation” del 15 de septiembre de 2016, disponible en: [https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/20160915\\_OTP-Policy\\_Case-Selection\\_Eng.pdf](https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/20160915_OTP-Policy_Case-Selection_Eng.pdf); Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 2014. Documento A/HRC/27/56; Fiscalía General de la Nación, Directiva 002 de 2015, pág. 3 y Caja de herramientas: guía práctica para la priorización, FGN, 2015: Cartilla 1: Componentes básicos de la política de Priorización. Pág. 13.

<sup>12</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 2014. Documento A/HRC/27/56. Párr. 41.

los años 2006 y 2008<sup>13</sup>, (ii) que estos hechos ocurrieron en 29 de los 32 departamentos del país<sup>14</sup>, y (iii) que más del 90% de los miembros de la Fuerza Pública que se han acogido voluntariamente a la JEP, presuntamente habrían participado en este tipo de hechos<sup>15</sup>.

11. La Sala también evidenció en dicha providencia que las MIPCBC han sido consideradas por la justicia colombiana como *“una práctica sistemática y generalizada en materia de violaciones graves a derechos humanos”*<sup>16</sup>.

12. En los informes presentados ante la Sala de Reconocimiento de la JEP, las organizaciones de víctimas afirmaron que las MIPCBC en Colombia fueron *“recurrentes”* y *“masivas”* en *“el país entero”*. En sus palabras: *“la perpetración de ejecuciones extrajudiciales ha sido una práctica recurrente de los agentes estatales desde el siglo pasado, ... [al confrontar cifras] se pone provisionalmente en evidencia que cerca de dos terceras partes de las “bajas” fueron presuntas ejecuciones extrajudiciales, por lo que no podría afirmarse que dicha práctica habría obedecido a un fenómeno aislado”*<sup>17</sup>. Las madres de las víctimas de falsos positivos de Soacha y Bogotá MAFAPO señalaron: *“no eran uno o dos sino miles de muchachos que se llevaron de Soacha y de otras zonas del país para dar resultados en una guerra de mentiras”*<sup>18</sup>. Asimismo, las Mesas Municipales de Víctimas del medio y bajo Putumayo y la Mesa Regional de Organizaciones Sociales del Putumayo, Baja Bota Caucana y Cofanía Jardines de Sucumbíos (MEROS) señalaron: *“...el incremento alarmante en el número de casos de “falsos positivos” a manos de integrantes de la Fuerza Pública a partir del año 2005 no se sintió únicamente en nuestros territorios, sino que sacudió al país entero. [...] durante el período comprendido entre 2002 y 2008, esa práctica se convirtió en un fenómeno sin precedentes [...] que nos obligan a estudiarlas como un conjunto de hechos relacionados entre sí [...]”*<sup>19</sup>

13. Las organizaciones de víctimas en sus informes presentaron, también, estimaciones nacionales de la magnitud de estos crímenes, por ejemplo, el Colectivo Luis Carlos Pérez señaló: *“pensamos que hay aproximadamente unos 4.475 civiles inocentes*

<sup>13</sup> Párrafo 18.e., Auto 005 de 2018, Sala de Reconocimiento, JEP.

<sup>14</sup> Párrafo 13.d., Auto 005 de 2018, Sala de Reconocimiento, JEP.

<sup>15</sup> Párrafo 11, Auto 005 de 2018, Sala de Reconocimiento, JEP.

<sup>16</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 14 de julio de 2016, rad. 730012331000200502702 01, C.P. Hernán Andrade Rincón. Reiterado por la misma Sección en sentencia de 5 septiembre 2017, rad. 73001-23-31-000-2008-00561-01 (38.058), y en sentencia de 6 diciembre 2017, rad. 05001233100020060053701 (42693). Citada en el párrafo 18.d. Auto 005 de 2018, Sala de Reconocimiento, JEP.

<sup>17</sup> INFORME ENTREGADO POR MINGA *“Como el retumbar del trueno. JUSTICIA: El llamado de las víctimas del Catatumbo. Documentación de casos de ejecuciones extrajudiciales 2002 - 2009”*. Págs. 4 y 14.

<sup>18</sup> INFORME ENTREGADO POR MAFAPO – Fundación Madres de Falsos Positivos de Soacha y Bogotá. Pág. 12.

<sup>19</sup> INFORME ENTREGADO POR LAS VÍCTIMAS DEL PUTUMAYO, *“Responsabilidad de la Fuerza Pública en el departamento del Putumayo por la ejecución extrajudicial de civiles durante el conflicto armado”*. Pág. 17.

víctimas de falsos positivos”<sup>20</sup>. Así como, resaltaron periodos de tiempo y unidades militares particulares, señalando que:

Si bien no es una práctica nueva en Colombia, se registró un incremento acelerado y sin precedentes entre 2002 y 2010”<sup>21</sup>, y que “durante los años 2002 y 2008 las ejecuciones extrajudiciales se concentraron en ciertas unidades militares (...). Las Brigadas Cuarta (perteneciente a la Primera División y actualmente a la Séptima División), Segunda (perteneciente a la Primera División) y Vigésima Novena (perteneciente a la Tercera División) del Ejército Nacional concentraron casi el 40% del total de las ejecuciones extrajudiciales ocurridas durante este periodo”<sup>22</sup>.

14. De la investigación que ha adelantado la Sala a la fecha y de la rigurosa contrastación de los distintos informes recibidos, resulta que durante el período comprendido entre los años 2002 y 2008 aproximadamente 6.402 personas fueron muertas ilegítimamente para ser presentadas como bajas en combate en todo el territorio nacional<sup>23</sup>. Con el propósito de satisfacer de la mejor manera posible el derecho a la justicia de las víctimas, identificar y esclarecer los patrones de acción criminal e imputar la responsabilidad por los crímenes de sistema a los máximos responsables, la Sala considera que es útil y necesario abordar esta investigación a partir de criterios objetivos que permitan agrupar casos individuales en función de patrones criminales e identificar a los máximos responsables. Esto evita la investigación de hechos individuales aislados sin un orden estratégico. Por estas razones, la Sala ha decidido hacer uso de la herramienta, que le permitirá avanzar de una manera más eficiente y legítima en la investigación de las “muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”.

15. Como parte de este orden estratégico, en este Caso la Sala adoptó una estrategia de investigación que va de “abajo hacia arriba” en la determinación de lo ocurrido y de las responsabilidades individuales. De esta forma, en primer lugar, identificará los

<sup>20</sup> INFORME NO. 1 ENTREGADO POR CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS LUÍS CARLOS PÉREZ: Ejecuciones Extrajudiciales en Santander y Norte Santander “Su ausencia no quedará en la impunidad”. Pág. 17, citando lo señalado por Omar Eduardo Rojas.

<sup>21</sup> INFORME ENTREGADO POR EL COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS, ¡Ni delincuentes, ni combatientes! Pág. 1.

<sup>22</sup> *El deshonroso primer lugar. Informe sobre la Plana Mayor de la Primera División del Ejército Nacional de Colombia por la comisión de ejecuciones extrajudiciales en el periodo 15 de diciembre de 2003 al 28 de abril de 2005*, presentado por CAJAR, la Corporación Jurídica Libertad (CJL), EQUITAS, el Colectivo de Víctimas Tejiendo Memorias, el CSPP, la Corporación Jurídica Yira Castro (CJYC), Humanidad Vigente Corporación Jurídica, la Asociación Minga, la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), el Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda y la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz.

Radicado ante esta Jurisdicción el 24 de noviembre de 2020. En adelante, Informe El deshonroso primer lugar.

<sup>23</sup> Datos que resultan del ejercicio de análisis, depuración y unificación de las cifras contenidas en los informes remitidos a la Sala de Reconocimiento sobre MIPCBC por parte de la Fiscalía General de la Nación, el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Coordinación Colombia Europa-Estados Unidos. Ver, JEP, Grupo de Análisis de Información, Grupo de Análisis de la Información, Respuesta al auto CDG-016-2020 del 20 de mayo de 2020, Bogotá, D.C., 30 junio 2020. Rad. CONTI 202003003296

partícipes determinantes y máximos responsables a nivel regional y local; posteriormente, y con base en la construcción fáctica y jurídica realizada en esos primeros peldaños, determinará si hay y quiénes son los máximos responsables a otros niveles de escala territorial y nacional.

16. La aplicación de estos criterios de priorización por parte de la Sala debe cumplir con las reglas establecidas por la jurisprudencia constitucional, la Ley Estatutaria y la Ley 1922 de 2018 en materia de garantía de los derechos de las víctimas. La Corte Constitucional en la Sentencia C-579 de 2013 estableció las reglas que los mecanismos de justicia transicional que apliquen criterios de priorización y selección deben seguir para que esta no vulnere los derechos de las víctimas, resaltando, en particular, la obligación de otorgar como mínimo las debidas garantías de: *“(i) transparencia del proceso de selección y priorización, (ii) una investigación seria, imparcial, efectiva, cumplida en un plazo razonable y con su participación, [y] (iii) la existencia de un recurso para impugnar la decisión sobre la selección y priorización de su caso, [...]”*.<sup>24</sup>

17. Estas reglas fueron desarrolladas por la Ley Estatutaria 1957 de 2019<sup>25</sup>, la Ley 1922 de 2018 y la jurisprudencia del Tribunal para la Paz de la JEP. Sobre la obligación de garantizar la transparencia y la participación de las víctimas en los procesos que se adelantan ante la JEP la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz ha establecido que

“las diligencias ante la JEP tienen un mandato de máxima publicidad”<sup>26</sup> y que “la actuación de las víctimas es necesaria en todos los procesos adelantados ante la JEP [en tanto] [...], es condición de posibilidad para el óptimo funcionamiento del SIVJNR. Su participación es determinante para su éxito [...] Sin la intervención activa de las víctimas, y sin su visión crítica frente a proyectos de favorecimiento provisional, la jurisdicción perdería un valioso instrumento de contrastación, análisis y evaluación.”<sup>27</sup>

18. La Ley 1922 de 2018, por su parte, estableció en concreto las oportunidades procesales con las que cuentan las víctimas para pronunciarse sobre la priorización<sup>28</sup>. Por esto la Sala, además de adoptar una estrategia de priorización interna del Caso 03, que redunde en mejores resultados, considera conveniente hacerlo de manera pública en un auto previo a la presentación de los autos de determinación de hechos y conductas, dadas las particularidades del macrocaso y así garantizar la transparencia del proceso y la oportunidad para que las víctimas se pronuncien sobre los supuestos de priorización de la investigación.

<sup>24</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-579 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Punto 8.4.2.C-579

<sup>25</sup> Artículos 13 y 14 de la Ley 1957 de 2018.

<sup>26</sup> JEP, TP-SA-SENIT 1 de 2019. Párr. 66

<sup>27</sup> Ibídem. Párr. 67.

<sup>28</sup> Artículo 27D.2, Ley 1922 de 2018.

## **B. Aplicación de la metodología de priorización interna en el Caso 03**

19. Con el fin de hacer uso de la herramienta de la priorización, en el marco de la investigación del Caso 03, la Sala aplicó los criterios definidos por este órgano para tal fin<sup>29</sup>. Esa aplicación le permitió identificar los periodos de tiempo y lugares de ocurrencia de los hechos por los que iniciaría la investigación, así como las unidades militares a las que pertenecían los presuntos responsables de estos hechos.

20. En un primer momento, a partir de la información recibida por la Sala<sup>30</sup>, se agruparon cuantitativamente los principales universos que componen el macrocaso 03. Esto permitió identificar los diez (10) departamentos del país con mayor número de víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate y los periodos de mayor ocurrencia de estos hechos. Asimismo, una vez analizadas las tasas por 100.000 habitantes se pudo verificar una importante coincidencia en estos departamentos. Después de esta primera agrupación temporal y territorial se aplicaron los criterios de priorización definidos por la Sala de Reconocimiento, haciendo uso de los elementos de medición establecidos, lo que permitió priorizar seis (6) subcasos.

21. A continuación se describen: (i) el ejercicio de agrupación cuantitativa de hechos que permitió identificar los departamentos del país con mayor número de víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate y los periodos de tiempo de mayor ocurrencia de estos hechos, (ii) la aplicación cuantitativa y cualitativa de los criterios de priorización establecidos por la Sala que permitió definir los seis (6) subcasos priorizados, y (iii) los efectos y alcance de esta priorización.

### **1. Agrupación cuantitativa de los hechos que componen el caso 03**

22. De conformidad con lo establecido por la Sala en el documento “Los Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones” la primera etapa del proceso de priorización supone la identificación de universos provisionales de hechos de competencia de la SRVR, sobre los cuales obtuvo conocimiento<sup>31</sup>.

23. Con el objeto de determinar la dimensión del fenómeno macrocriminal de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado, a través del Auto CDG-016, la Sala de Reconocimiento requirió al Grupo de Análisis de la Información el contraste de las distintas bases de datos que tanto la Fiscalía General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria Histórica, como organizaciones no gubernamentales aportaron a manera de informes a la Sala. Se trata de las siguientes

<sup>29</sup>Ver JEP, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, “Los Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones”, 2018.

<sup>30</sup> Informe de la Fiscalía General de la Nación, Centro Nacional de Memoria, Coordinación Colombia Europa Estados Unidos y 32 informes por parte organizaciones de víctimas.

<sup>31</sup>Ver JEP, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, “Los Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones”, 2018. Párr. 27, Pág. 9.

bases de datos: (1) el Sistema Penal Oral Acusatorio leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006 (SPOA), (2) el Sistema de Información Judicial de la Ley 600 de 2000 (SIJUF), (3) el Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), y (4) la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU).

24. El 30 de junio de 2020, el GRAI respondió a la solicitud de la Sala con un informe técnico cuyo texto completo obra en el expediente<sup>32</sup>. Conforme al reporte del GRAI, como los registros de víctimas pueden estar repetidos tanto al interior de una misma fuente como a lo largo de las distintas bases de datos, se procedió a la depuración de los datos tanto intrasistema como intersistema, aplicando la metodología denominada “deduplicación”<sup>33</sup>. Así, se identificaron y unificaron los registros duplicados tanto en una misma base de datos, como entre bases de datos distintas.

25. Una vez identificados, depurados y unificados los registros duplicados en las bases de datos, se encontró que en total se registran 6.402 víctimas únicas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate entre 2002 a 2008<sup>34</sup>. En todo caso, los mencionados informes seguirán siendo objeto de contrastación por parte de la Sala de Reconocimiento, por lo que no es posible conocer todavía una cifra definitiva de víctimas. Esta cifra está siendo constantemente actualizada, incluyendo los nuevos hechos identificados a raíz de las versiones voluntarias y los datos provenientes de la Justicia Penal Militar, algunos de los cuales han sido recaudados por la Sala por medio de inspecciones judiciales y otros han sido remitidos por esa Jurisdicción.

26. La siguiente gráfica muestra el comportamiento de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado en Colombia a lo largo del tiempo (1978-2016). El resultado de la agregación de las diversas fuentes, controlando por la duplicación, se resume en la línea de color azul de la ilustración:

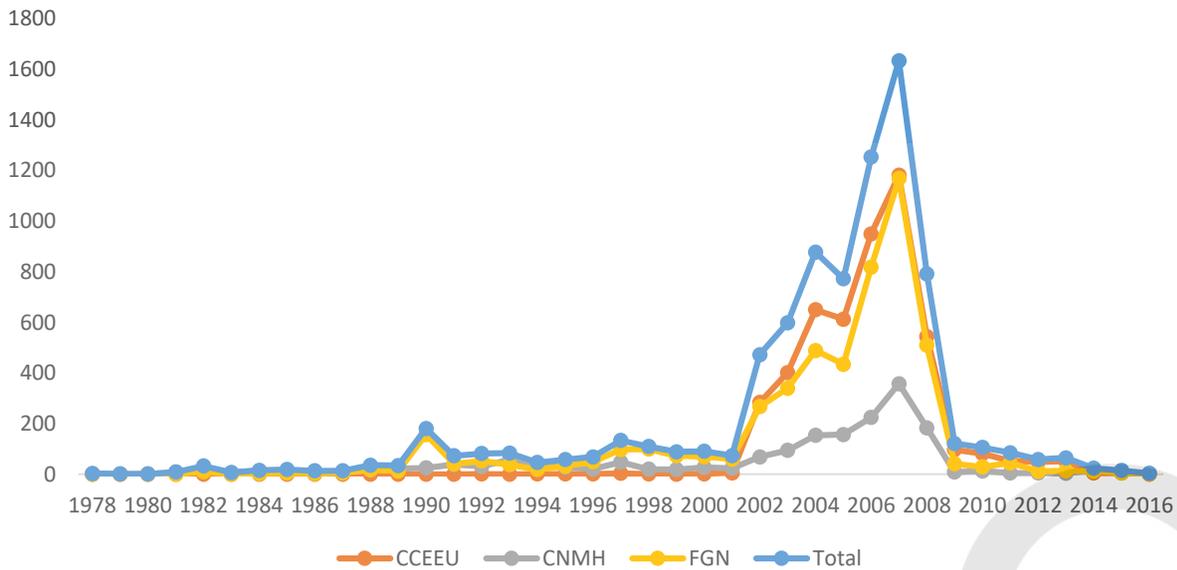
---

<sup>32</sup> Ver, JEP, Grupo de Análisis de Información, Grupo de Análisis de la Información, Respuesta al auto CDG-016-2020 del 20 de mayo de 2020, Bogotá, D.C., 30 junio 2020. Rad. CONTI 202003003296.

<sup>33</sup> La deduplicación de datos (data deduplication) es una técnica especializada desarrollada en el campo de la ciencia de datos y la estadística utilizada para unificar o emparejar copias duplicadas de datos repetidos en una o varias bases de datos. En términos generales la integración de datos que se realiza a través de esta metodología consta de tres pasos: (i) El primero es la coincidencia de esquemas (schema matching), que se refiere a la identificación de las estructuras de las tablas, los atributos y estructuras conceptuales de las diferentes bases de datos que contienen la información que será emparejada. (ii) El segundo paso es la coincidencia de datos (data matching), que es la identificación e integración de los registros individuales que hacen referencia a los mismos sujetos dentro de la misma base de datos o en bases de datos diferentes. (iii) La última tarea conocida como fusión de datos (data fusion) es el proceso de combinar en una base de datos los grupos de registros clasificados como coincidentes (que se refieren a la misma persona). Aplicar este proceso a una base de datos se conoce con el nombre de deduplicación. Al respecto ver, Christen, Peter, “Data Matching Concepts and Techniques for Record Linkage, Entity Resolution, and Duplicate Detection” (Springer, 2012). Págs. 3-4.

<sup>34</sup> Cifra preliminar sujeta a verificación a medida que aumentan las fuentes de información y los ejercicios técnicos de revisión de los datos. Ver, JEP, Grupo de Análisis de Información, Grupo de Análisis de la Información, Respuesta al auto CDG-016-2020 del 20 de mayo de 2020, Bogotá, D.C., 30 junio 2020. Rad. CONTI 202003003296. Pág. 11.

*Ilustración 1: Comportamiento histórico del total de víctimas de homicidios cometidos por Fuerza Pública, según fuente*



Construcción propia con base en información contenida en SIJUF, SPOA, CNMH, CCEEUU

27. Si bien las cifras de cada una de las bases de datos difieren en magnitud, la tendencia entre las diferentes fuentes de información es similar, identificando el periodo de 2000 a 2008 como el de mayor registro de víctimas. El resultado agregado muestra que durante este periodo se registra el 78% del total de la victimización histórica. Así mismo, la figura anterior también indica el incremento de la victimización a partir del 2001 hasta el año 2007. Mientras que en 2001 se registraban 74 víctimas, en 2002 este número aumentó a 473, este último número es equivalente a más de seis veces lo reportado en el año inmediatamente anterior<sup>35</sup>.

28. Como muestra la gráfica, tanto a nivel agregado como para cada una de las fuentes, el año de mayor victimización corresponde al 2007. El CNMH, la FGN y la CCEEU identificaron de manera independiente el año 2007 como el de mayor ocurrencia de este tipo de asesinatos.

29. La gráfica también muestra el comportamiento decreciente de la victimización a partir del año 2007. De 2007 a 2008 la victimización se redujo a la mitad al pasar de 1.624 víctimas en 2007 a 792 en 2008. La caída es aún más fuerte de 2008 a 2009 al reducirse a su sexta parte, al pasar de 792 víctimas en 2008 a 122 en 2009. En resumen, de 2007 a 2009 la victimización decreció un 92% al pasar de 1.634 casos en 2007 a 122 en 2009<sup>36</sup>.

<sup>35</sup> Ver, JEP, Grupo de Análisis de Información, Grupo de Análisis de la Información, Respuesta al auto CDG-016-2020 del 20 de mayo de 2020, Bogotá, D.C., 30 junio 2020. Rad. CONTI 202003003296. Pág. 12

<sup>36</sup> *Ibíd.* Pág. 13

30. A nivel territorial, para el periodo de mayor victimización se observa que el departamento de Antioquia es el departamento con mayor número de víctimas, seguido de Meta. Como muestra el siguiente cuadro, en estos 10 departamentos se concentra el 66% del total nacional de víctimas del periodo de 2002 a 2008:

*Tabla 1: Top 10 departamentos con mayor número de víctimas 2002-2008*

Departamento	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Antioquia	147	152	303	290	284	297	140
Meta	34	74	35	28	104	90	29
Caquetá	25	23	50	41	86	73	46
Cesar	43	46	35	31	40	90	38
Norte De Santander	17	24	26	27	43	99	62
Tolima	19	21	27	15	67	65	70
Huila	6	4	14	25	46	106	73
Casanare	2	15	40	26	59	95	9
La Guajira	11	17	32	22	78	36	19
Cauca	5	6	16	21	56	61	41

Construcción propia con base en información contenida en SIJUF, SPOA, CNMH, CCEEUU

31. En el departamento de Antioquia se registró el 25% del total de víctimas ocurridas a nivel nacional durante 2002 a 2008; es decir, casi una cuarta parte del total nacional. El año de mayor victimización en este departamento es el año 2004. Por su parte, el departamento del Meta concentra el 6% del total de la victimización registrada durante 2002 a 2008, siendo el año 2007 el de mayor victimización.

32. Asimismo, analizados estos datos por 100.000 habitantes, se pudo identificar que el impacto de la victimización territorial se acentúa en el departamento de Casanare, incluido en los 10 departamentos resaltados.

33. Esta primera agrupación cuantitativa de los hechos que componen el caso nos permitió identificar los 10 departamentos del país con mayor número de víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate y el periodo de tiempo 2002 – 2008 como el de mayor ocurrencia de estos hechos.

## 2. *Aplicación de los criterios de priorización establecidos por la Sala*

34. Siguiendo lo establecido en las normas constitucionales y legales descritas en la primera parte de este Auto y por la Sala en la metodología de priorización, una vez delimitado el universo provisional de hechos y conductas que componen el caso, se aplicaron los criterios de priorización que permitieron establecer un orden razonable de atención para los mismos y asignar recursos diferenciados<sup>37</sup>. Ante la masividad de hechos que componen el macrocaso 03, se utilizaron criterios objetivos para identificar el periodo de tiempo y regiones críticas, como se demostró en los párrafos anteriores y,

<sup>37</sup>Ver JEP, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, “Los Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones”, 2018. Párr. 33, Pág. 10.

posteriormente, se aplicaron criterios objetivos, subjetivos y complementarios para priorizar regiones o unidades militares en periodos críticos dentro del periodo temporal amplio del caso. A continuación, se describe la aplicación de estos criterios y la priorización interna que de ella resulta.

35. La aplicación de los criterios que se describe a continuación se hizo a partir de la información recibida, recaudada y analizada por la Sala, hasta la fecha, respecto de cada universo de hechos de la agrupación, lo que hace que cada uno cuente con elementos particulares de análisis. La Sala recibe, recauda, analiza y contrasta permanentemente información del Caso 03. Como mencionamos antes, el proceso de priorización funciona como un ciclo y responde al dinamismo propio de la actividad judicial de investigación de los crímenes internacionales. Por esto, las decisiones de priorización se aplican por la Sala periódicamente a medida que avanza la investigación según la información recaudada.

### **i) Subcaso Antioquia**

Criterio objetivo del impacto:

36. Respecto del criterio de impacto objetivo de magnitud de la victimización, la Sala encontró que del universo de hechos que componen el Caso 03 el departamento de Antioquia sobresale por el número de personas victimizadas, es decir la magnitud de la victimización. Dentro del análisis de las victimizaciones que corresponden a muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, el departamento de Antioquia presenta el mayor número de casos registrados. De acuerdo con el Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación, este departamento concentra el 29,4% de casos registrados<sup>38</sup>. Según dicho informe: “(...) la mayoría de las muertes se concentraron en nueve (9) departamentos. De acuerdo con la información recolectada, el departamento con más casos es Antioquia, en donde se presentaron 662 muertes cuestionadas. A su vez, dentro de este departamento se encuentran los dos municipios con más víctimas, Granada y Medellín (...)”<sup>39</sup>.

37. En cuanto a la ubicación espacial de las victimizaciones, la mayoría de los casos se sitúan en el oriente antioqueño. Tal y como resalta la Fiscalía General de la Nación en el informe remitido y lo revela el análisis de las cifras globales de la Fiscalía, el CNMH y la CCEEU:

---

<sup>38</sup> Colombia. Fiscalía General de la Nación. *Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado, informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, 2018. Pág. 14.

<sup>39</sup> Colombia. Fiscalía General de la Nación. *Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado, informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, 2018. Pág. 43.

Tabla 2: Número de víctimas por regiones de Antioquia

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	Total general
<b>Bajo Cauca</b>	0	0	4	7	18	13	1	43
<b>Magdalena Medio</b>	3	3	5	4	4	12	9	40
<b>Nordeste</b>	30	10	8	3	24	49	30	154
<b>Norte</b>	16	10	21	32	75	57	23	234
<b>Occidente</b>	1	5	15	22	35	11	17	106
<b>Oriente</b>	42	97	142	93	42	65	20	501
<b>Suroeste</b>	4	2	15	15	32	11	11	90
<b>Urabá</b>	1	5	12	26	10	24	11	89
<b>Valle de Aburrá</b>	50	20	79	88	44	55	18	354
<b>Total general</b>	147	152	301	290	284	297	140	1611*

Fuente: Construcción propia con base en información contenida en SIJUF, SPOA, CNMH, CCEEUU

\*Existe una diferencia de dos víctimas entre este total y el total de víctimas identificadas para el departamento de Antioquia 2002 – 2008, esto se debe a que estos dos sujetos registrados no cuentan con un municipio asignado en las bases de datos.

38. Utilizando como información inicial el Informe del Secretario Ejecutivo y el de la Fiscalía General de la Nación, se pudo observar que cuatro de las ocho divisiones del Ejército Nacional, Primera, Segunda, Cuarta y Séptima, concentran cerca del 60% de los casos. La Primera<sup>40</sup> y la Séptima corresponden a unidades con jurisdicción en el departamento de Antioquia. De igual forma, la Fiscalía, en el informe remitido identificó los batallones a nivel nacional por cantidad de casos investigados, tanto para la Ley 600 de 2000 como para la Ley 906 de 2004<sup>41</sup>. En los diez primeros puestos de este listado aparecen cuatro batallones con jurisdicción en municipios de Antioquia, los cuales son el Batallón de Artillería No. 4 "Coronel Jorge Eduardo Sánchez Rodríguez" (Bajes), Batallón de Infantería No.10 "Coronel Atanasio Girardot" (Bigir), Batallón de Ingenieros de Combate No. 4 "General Pedro Nel Ospina" (Biosp) y el Batallón de Infantería Aerotransportado No. 31 Rifles (Birif), de la Primera y Séptima División, como se muestra a continuación:

<sup>40</sup> La Primera División del Ejército Nacional tuvo jurisdicción en el departamento de Antioquia hasta el año 2005, momento en el que se crea la Séptima División con jurisdicción en este departamento..

<sup>41</sup> Colombia. Fiscalía General de la Nación. Op. Cit. Pág. 36

*Tabla 3: Número de MIPCBC por unidades militares con jurisdicción en el departamento de Antioquia*

#	Batallón	No. De Víctimas	Puesto en Ley 600	Puesto en Ley 906	Puesto en conteo total	Casos en departamentos	División
1	Bajes	103	2	9	2	Antioquia	I y VII
2	Bigir	74	7	3	3	Antioquia	I y VII
3	Bisan	65	9	5	4	Norte de Santander, Cesar	II
4	Biosp	56	12	12	7	Antioquia	I y VII
5	Bijua	51	15	11	10	Caquetá, Putumayo	VI
6	Bicai	48	28	2	12	Tolima	V
7	Biroj	46	21	7	15	Vichada, Meta	IV
8	Bipig	42	23	10	16	Huila, Cauca	V
9	Bivar	42	16	19	17	Meta	IV
10	Birif	40	14	29	18	Antioquia, Córdoba	I y VII

Fuente: Fiscalía General de la Nación<sup>42</sup>

39. Respecto de las unidades militares con jurisdicción en el departamento de Antioquia, la Sala encontró que la IV Brigada podría ser la responsable del 73% de las muertes identificadas en el departamento entre los años 2000 y 2013 (Tabla 4). En el periodo 2002-2007 se concentran los mayores niveles de victimización y en los años 2003, 2004 y 2005 se observa una mayor participación de la unidad militar en el total de víctimas identificadas en el departamento.

*Tabla 4: Participación de la Cuarta Brigada en las muertes identificadas en el Departamento de Antioquia.*

Año	BR4	Otras Unidades Militares	Total Antioquia	% BR4
2000	33	3	36	92%
2001	6	2	8	75%
2002	107	40	147	73%
2003	131	21	152	86%
2004	257	42	299	86%
2005	246	52	298	83%
2006	196	88	284	69%
2007	166	131	297	56%
2008	74	66	140	53%
2009	9	2	11	82%
2010	7	6	13	54%
2011	4	4	8	50%
2012	2	4	6	33%
2013	4	4	8	50%
<b>Total general</b>	<b>1242</b>	<b>465</b>	<b>1707</b>	<b>73%</b>

Elaboración propia a partir de los datos entregados por la FGN, la CCEEUU y el CNMH.

<sup>42</sup> Colombia. Fiscalía General de la Nación. Op. Cit. Pág. 36

40. Dentro de la IV Brigada, a partir del análisis de los datos entregados por la FGN, la CCEEUU y el CNMH, se pueden destacar las siguientes unidades y periodos de tiempo de mayor victimización:

*Tabla 5: Número de víctimas de la Cuarta Brigada desagregado por Batallón y año de ocurrencia de los hechos.*

Año / Unidad Militar	BAJES	BIAMA	BIGIR	BINUT	BIOSP	BIPEB	CMJCO	Otras Unidades	Total general
2000	4	0	0	10	12	1	5	1	33
2001	2	0	1	0	1	1	0	1	6
2002	29	1	9	4	5	1	13	45	107
2003	74	0	6	3	4	3	25	16	131
2004	87	0	19	10	26	5	52	58	257
2005	57	1	25	11	55	15	44	38	246
2006	18	0	47	14	35	25	26	31	196
2007	26	0	26	10	35	9	39	21	166
2008	9	0	16	6	12	8	12	11	74
<b>Total general</b>	<b>306</b>	<b>2</b>	<b>149</b>	<b>68</b>	<b>185</b>	<b>68</b>	<b>216</b>	<b>222</b>	<b>1216</b>

Elaboración propia a partir de los datos entregados por la FGN, la CCEEUU y el CNMH.

41. A conclusiones similares llegaron informes de organizaciones de derechos humanos como la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos<sup>43</sup>, en los cuales se destaca el número de bajas cuestionadas presentadas en esta zona del país, en particular el rol de las unidades militares adscritas a la IV Brigada con jurisdicción sobre 92 municipios de Antioquia. Igualmente, las organizaciones no gubernamentales Corporación Jurídica Yira Castro (CJYC), Corporación Jurídica Libertad (CJL), Humanidad Vigente Corporación Jurídica (HVCJ), y EQUITAS (Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia psicosocial) analizaron en su informe “Ni Descuido Ni Manzanas Podridas. Ejecuciones Extrajudiciales En Antioquia, Una Política De Estado” más de 65 casos con 97 víctimas, de las cuales 18 personas continúan sin identificar. La Sala cuenta con importantes menciones en los informes entregados por las organizaciones de víctimas a esta Sala de las unidades de la IV Brigada, a saber: informe “La Brigada más “efectiva”. Crímenes de la Cuarta Brigada bajo la Seguridad Democrática y el Plan Colombia (2002-2003).”, entregado a la JEP por la Corporación Jurídica Libertad y el informe “El deshonoroso primer lugar. Informe sobre responsabilidad de la Plana Mayor de la Primera División del Ejército Nacional de Colombia por la comisión de Ejecuciones Extrajudiciales en el periodo 15 de diciembre de 2003 al 28 de abril de 2005” entregado a la JEP por la Corporación Jurídica Libertad y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo).

42. Esto le permitió a la Sala concluir que dentro del departamento de Antioquia priorizará la investigación de los hechos ocurridos entre enero de 2003 y diciembre de 2005 en el Oriente Antioqueño que correspondieron a muertes ilegítimamente

<sup>43</sup> Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos. Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002-2010: Crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la seguridad democrática, 2012 [Consulta: 20/06/2018] Disponible en: <https://coeuropa.org.co/ejecuciones-extrajudiciales-en-colombia-2002-2010-crimenes-de-lesa-humanidad-bajo-el-mandato-de-la-politica-de-defensa-y-seguridad-democratica/>

presentadas como bajas en combate por miembros del Batallón de Artillería No. 4, "Coronel Jorge Eduardo Sánchez, así como los hechos más representativos que correspondieron a muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate cometidas por miembros del Grupo de Caballería Mecanizado No. 4 "Juan del Corral"; la Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas No. 5, el Batallón de Infantería No. 32 "General Pedro Justo Berrío"; el Batallón de Infantería No. 10 "Coronel Atanasio Girardot"; y el Batallón de Ingenieros de Combate No. 4 "General Pedro Nel Ospina".

### **Caso emblemático del subcaso Antioquia: El Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia**

43. La interacción de los diferentes criterios de priorización establecidos por la Sala de Reconocimiento<sup>44</sup> permite no solo la gestión eficiente de la carga de trabajo a través de las fases de agrupación, concentración y priorización propiamente dicha, sino que, como se ha mencionado anteriormente, en un ciclo permanente de análisis, puede utilizarse para la adopción de estrategias que maximicen la eficiencia de la actividad de la Jurisdicción. En esa lógica resulta valiosa, también al interior de macrocasos, la investigación de casos emblemáticos o ilustrativos a través de los cuales se pueden evidenciar fenómenos criminales de mayor escala.<sup>45</sup>

44. En los casos emblemáticos o ilustrativos suelen concurrir elementos de gravedad, alta vulnerabilidad de las víctimas, situación de poder del victimario, recurrencia de la victimización sobre el mismo grupo de población. En el marco del Caso 03, un compareciente llamado a rendir versión voluntaria por hechos ocurridos en el departamento del Huila expuso ante la Sala de Reconocimiento hechos relacionados con MIPBC cuando integró el Batallón Contraaguerrillas No. 79, adscrito a la Brigada Móvil 11 en Dabeiba, Antioquia. Adicionalmente, suministró información sobre su participación en la práctica de inhumaciones de las víctimas de MIPBC en el Cementerio Católico Las Mercedes ubicado en ese municipio.

45. En cumplimiento de sus deberes de contrastación, la SRVR procedió a realizar labores investigativas como la práctica de inspecciones judiciales en diferentes

---

<sup>44</sup> Ver JEP, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, "Los Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones", 2018. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/CriteriosYMetodologiaDePriorizacion.pdf>

<sup>45</sup> Al respecto, en la Sentencia de Tutela ST-010 de 14 de julio de 2020 la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz indicó: "Cuando se trate de comparecientes de los que, según la información disponible para la SRVR, se pueda apreciar un nivel de conocimiento que contribuya al esclarecimiento de patrones de macro criminalidad, a develar estructuras criminales o que hayan desempeñado roles decisivos en casos emblemáticos, debe darse un peso específico a estos factores en la ponderación de los criterios de priorización, de manera que se viabilicen oportunamente aportes de verdad que puedan brindar satisfacción a grandes grupos de víctimas, o que estén en posición de reconstruir episodios emblemáticos y representativos del conflicto."

despachos de la Justicia Penal Militar<sup>46</sup> en el Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Dabeiba, entre otras<sup>47</sup>. Los hallazgos de esas averiguaciones permitieron identificar elementos que resultan representativos de patrones macrocriminales de hechos que se remontan, por lo menos, hasta 1997, por lo que su esclarecimiento resulta pertinente a la luz de los criterios de priorización, al advertirse en ellos particulares características de gravedad, haber sido las víctimas integrantes de colectivos expuestos a la acción violenta de diferentes actores del conflicto armado y haber aprovechado los victimarios su situación de vulnerabilidad.

Criterio objetivo del impacto:

46. La información sobre la manera como se cometieron MIPBC por integrantes de unidades militares que hacían presencia en Dabeiba y los municipios aledaños, uno de los territorios más afectados por el conflicto armado, muestra diferentes modus operandi y prácticas criminales que podrían calificarse como crímenes de competencia de la JEP. Para tal fin se han impartido órdenes a la UIA para la realización de varias jornadas de prospección del terreno y la consecuente ubicación, exhumación y recuperación de cuerpos no identificados en el Cementerio Católico Las Mercedes. Los resultados provisionales de las labores de contrastación y esclarecimiento permiten considerar satisfecho el criterio objetivo de impacto por la representatividad de los hechos victimizantes.

47. Así, el 17 de febrero de 2020 la JEP entregó el cuerpo de Edison Lexánder Lezcano Hurtado, de 23 años, quien era padre de tres hijos y se desempeñaba como agricultor en zona rural del municipio cuando fue asesinado por integrantes del Ejército Nacional en 2002. Los aportes a la verdad de miembros de la fuerza pública, junto con la investigación y exhumación realizada por la JEP en el cementerio Católico Las Mercedes y las labores de Medicina Legal, condujeron a la plena identificación de Edison Lexánder Lezcano Hurtado, cuyo lugar de inhumación siempre le fue ocultado a sus familiares. Estas actividades han tenido un efecto restaurativo y la profundización en el esclarecimiento tiene un potencial aún mayor desde esa perspectiva<sup>48</sup>.

48. Por otra parte, las actividades desarrolladas por la Sala de Reconocimiento en el Caso 03, han permitido develar la concentración de hechos relacionados con MIPBC en el municipio de Dabeiba, preliminarmente vinculados con el reporte de las víctimas como personas no identificadas, al parecer inhumadas en condiciones cuestionables en

<sup>46</sup> El 11 de octubre de 2019 en las Fiscalías 13 y 28 ante Juzgado de Brigada, Bogotá; el 16 de octubre de 2019 en los Juzgados 28 y 62 de Instrucción Penal Militar de Carepa, Antioquia; el 25 de octubre de 2019 ante la Fiscalía 29 ante Juzgado de Brigada, Bogotá.

<sup>47</sup> El 6 de septiembre de 2019 y 21 de febrero de 2020.

<sup>48</sup> El 10 de noviembre de 2020 fueron entregados de manera digna a sus familiares los cuerpos de Yulieth Andrea Tuberquia (14 años) Nelson Antonio Góez Manco, Alveiro Úsuga Uribe y Eliécer de Jesús Manco Úsuga.(12 años) Úsuga Uribe y Manco Úsuga fueron exhumados por la JEP en el cementerio Las Mercedes y Tuberquia y Góez Manco fueron identificados gracias a la toma de muestras de ADN que realizó la JEP y el Instituto Nacional de Medicina Legal en febrero de 2020.

el Cementerio Católico Las Mercedes. En estos hechos, en principio, se destacan integrantes de tres unidades militares que, en determinadas temporalidades, tuvieron jurisdicción en Dabeiba: Brigada Móvil No. 11, Batallón Contraguerrillas No. 79 y Batallón de Contraguerrillas No. 26 “Arhuacos”<sup>49</sup>. Gracias a la conexión entre el trabajo forense dirigido a la exhumación, identificación y entrega digna de los cuerpos inhumados, también se ha reunido información sobre la participación de integrantes de varias unidades militares, en diferentes periodos que, sin embargo, realizaban prácticas y patrones de victimización similares.

49. Adicionalmente, las actividades desarrolladas por la Sala de Reconocimiento en el Caso 04 en el municipio priorizado de Dabeiba<sup>50</sup>, habían permitido develar la concentración de hechos victimizantes asociados con desapariciones forzadas y otras conductas graves cometidas contra la población civil por unidades militares presentes en el territorio. En estos hechos, en principio, se destacaban integrantes de las unidades tácticas de la Brigada 17 incluido el Batallón de Contraguerrillas No. 26 “Arhuacos” y coincidían con otros hallazgos del Caso 03 en la identificación de unidades militares que fueron agregadas a la Brigada 17 desde 2005 como el Batallón Contraguerrillas No. 79, proveniente de la Brigada Móvil 11, entre otros.

Criterio subjetivo del impacto:

50. Adicionalmente, se considera satisfecho el criterio subjetivo del impacto, por cuanto existen elementos que apuntan a que la población afectada por hechos victimizantes que advierten características de homicidios y desapariciones forzadas, pertenece a pueblos étnicos. Así, 150 personas, en su mayoría indígenas embera, participaron de la segunda jornada de toma de muestras de ADN que convocó la JEP y Medicina Legal en Dabeiba entre el 8 y el 14 de noviembre. Aunque el Auto con el que se ordenó la segunda jornada convocó a 121 personas, el número de familiares de víctimas de desaparición forzada superó el esperado.

Criterio de disponibilidad de la información:

51. La información que ha obtenido la Sala de Reconocimiento en las pesquisas del Caso 03, dirigida al esclarecimiento de los hechos que evidencian las inhumaciones irregulares en el cementerio católico Las Mercedes en Dabeiba, ha puesto en evidencia elementos de investigación comunes que también están presentes y que se complementan con los hallazgos del Caso 04 (Situación territorial de la región de Urabá) que tiene a Dabeiba dentro de sus diez municipios priorizados. Esta transversalidad de los intereses de dos macrocasos potencia la disponibilidad de la información y produce un doble impacto en el ejercicio investigativo. Por lo tanto, con miras a potencializar la efectividad de la investigación y a abarcar la complejidad de las victimizaciones relacionadas con el conflicto armado en Urabá, se realizan diligencias conjuntas de

<sup>49</sup> El Batallón de Contraguerrillas No. 26 estuvo adscrito a la Brigada 17 hasta el año 1999.

<sup>50</sup> JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 040 de 11 de septiembre de 2018. Priorización de la Situación territorial de la región de Urabá.

ambos casos que han obtenido avances significativos para la judicialización de los victimarios y nuevos hallazgos sobre hechos victimizantes hasta ahora desconocidos por la justicia.

52. Así, sobre los hechos ocurridos en Dabeiba, a la fecha 15 miembros de la fuerza pública, de distintos rangos, incluidos Comandantes de Batallón y Brigada, han rendido sus versiones voluntarias ante la JEP por los hechos relacionados con el Cementerio Católico Las Mercedes. La mayoría de ellos jamás habían sido investigados por la justicia ordinaria, algunos siguen activos en el Ejército y una buena parte de los versionados reconocieron responsabilidad y participación en la comisión de crímenes nunca antes judicializados.

## **ii) Subcaso Costa Caribe**

Criterio objetivo del impacto:

53. El análisis y contrastación de los informes recibidos relacionados con MIPCBC en los departamentos de Cesar y La Guajira le permitió a la Sala, en una primera fase, identificar las unidades militares involucradas en los hechos y las principales características de las víctimas.

54. La Primera División del Ejército<sup>51</sup>, entre los años 2002 y 2005<sup>52</sup>, presentó el mayor número de muertes cuestionadas a nivel nacional, según lo expuesto por la Fiscalía General de la Nación en su informe<sup>53</sup> y de acuerdo con dicha entidad, la mayor parte de esas muertes se concentraron en el norte del Cesar, jurisdicción del Batallón de Artillería No 2 “La Popa” (en adelante Bapop) y el sur de La Guajira, jurisdicción del Grupo Mecanizado Juan José Rondón” (en adelante Gmron)<sup>54</sup>.

55. De acuerdo con esta misma fuente, el departamento del Cesar reporta el tercer lugar de incidencia en la victimización del país, con un 7,7% de los casos analizados por la Fiscalía en su informe (correspondiente a 173 bajas cuestionadas) y La Guajira el noveno con 90 muertes cuestionadas, equivalentes a un 4%. Así, la Primera División registró el 15% de las bajas cuestionadas analizadas a nivel nacional y, dentro de ésta,

---

<sup>51</sup> La Primera División está compuesta por dos Brigadas, la Décima Brigada Blindada y la Segunda Brigada. Previo a la activación de la Décima Brigada Blindada, bajo el mando de la Segunda Brigada, funcionó el Comando Operativo 7 del cual dependían el batallón La Popa y otras tres unidades tácticas que hoy están bajo la jurisdicción de la Décima Brigada Blindada.

<sup>52</sup> Período para el cual la Primera División tenía jurisdicción en los departamentos de La Guajira, Magdalena, Bolívar, Sucre, Córdoba, Antioquia y Chocó, así como en los municipios del norte y centro de Cesar y Bolívar.

<sup>53</sup> Colombia. Fiscalía General de la Nación. *Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado, informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, 2018. Págs. 13, 36-37, 43, 55. Se incluye en este análisis las unidades que van a conformar, posteriormente, la Séptima División.

<sup>54</sup> Op. Cit. Pág. 57

el Bapop concentró la mayor cantidad de casos investigados (166)<sup>55</sup>, que representan el 51% del total de la División, ocupando el puesto del batallón con mayor número de casos investigados en Ley 600 ante la Fiscalía<sup>56</sup>, seguido por el Gmron con el 24% de las muertes.

*Ilustración 2. Número de muertes investigadas por batallón, Primera División. 1997-2008*

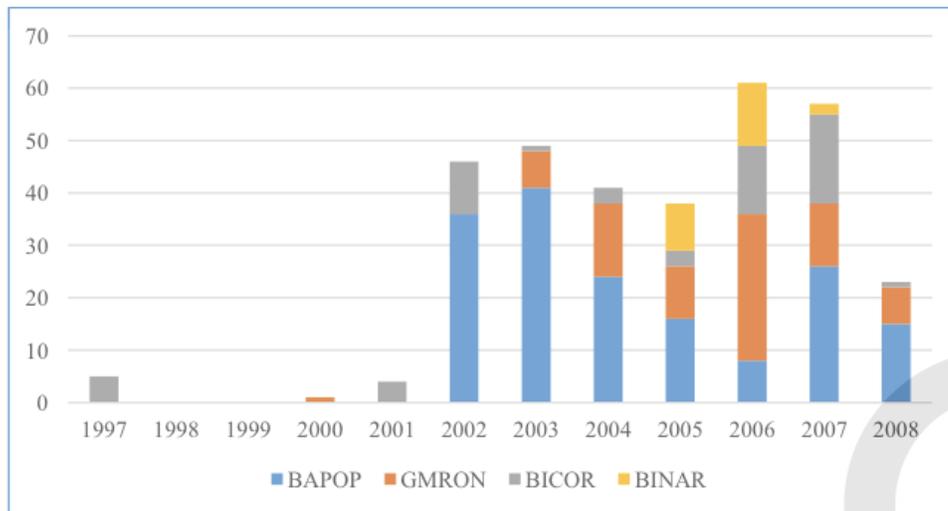


Gráfico y fuente: Fiscalía General de la Nación. Op. Cit., pág. 56

56. Así las cosas, el Batallón de Artillería No. 2 “La Popa”<sup>57</sup>, con jurisdicción<sup>58</sup> en Agustín Codazzi, Bosconia, El Copey, La Paz, Manaure, Pueblo Bello, San Diego y Valledupar, municipios del Norte del Cesar; de acuerdo con lo que se puede evidenciar en los informes de la Fiscalía General de la Nación y de las organizaciones de víctimas, es una unidad representativa para comprender la evolución del fenómeno de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. La representatividad del fenómeno, desde una perspectiva cuantitativa y cualitativa, resulta relevante tanto por la magnitud de la victimización, la victimización étnica, así como por el número de

<sup>55</sup> En el periodo entre 2002 y 2004, el Batallón La Popa presentó el 74% de las muertes cuestionadas de la Primera División (esto, excluyendo las unidades que posteriormente van a conformar la Séptima División). Fiscalía General de la Nación. Op. Cit. Pág. 55.

<sup>56</sup> Debe resaltarse, sin embargo, que el Informe *¿Qué futuro nos espera?*, presentado por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) y la Comisión Colombiana de Juristas, señalan que las víctimas que el Batallón La Popa estaría vinculado a 111 casos de muertes cuestionadas, en el que habrían fallecido 208 víctimas. Pág. 19. Asimismo, en el informe *Y volveremos a cantar*, presentado por el CAJAR y el CSPP, en asocio con otras organizaciones étnicas, afirman que la Popa sería la unidad con mayor número de casos, excediendo los 100. Pág. 484.

<sup>57</sup> Perteneciente a la Primera División del Ejército Nacional. Entre 2002 y 2004 conformó la Segunda Brigada y coordinaba operacionalmente con el Comando Operativo No. 7; a partir de 2004, integra la Décima Brigada Blindada del Ejército Nacional.

<sup>58</sup> Ejército Nacional de Colombia, Disposición No. 02, sobre las unidades de la Primera División, 17 de agosto de 2001. Información obtenida a partir de la inspección judicial realizada al Ministerio de Defensa, [27, 28 y 29 de marzo de 2019].

comparecientes de esta unidad que se han sometido ante la JEP y el número de investigaciones adelantadas contra miembros de estas unidades, por lo que se considera relevante la priorización de esta unidad para su análisis en el marco del Caso 03. Lo propio ocurre con el Grupo Mecanizado “Juan José Rondón”, cuya jurisdicción comprende los municipios de Albania, Barrancas, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, la Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Urumita, Villanueva, así como las zonas fronterizas de Maicao y Uribía en el departamento de La Guajira.

57. La información suministrada por la Fiscalía fue contrastada con los hechos aportados en otros informes ante la JEP<sup>59</sup>, de acuerdo con lo mencionado previamente, y se pudo establecer que el 7,3% del universo de víctimas, para el periodo comprendido entre 2002 y 2008 se encuentra en el departamento del Cesar, para establecerse como el tercer departamento con mayor nivel de victimización en el país<sup>60</sup>.

Criterio subjetivo del impacto:

58. Un aspecto relevante que se pone de presente en el Informe 5 es que la Fiscalía pudo identificar 41 víctimas indígenas a nivel nacional, que corresponden al 2% de la totalidad de las víctimas. Sin embargo, 22 personas pertenecientes a las etnias Kankuama, Wiwa y Wayuu, más de la mitad de las víctimas identificadas, fueron presentadas como dadas de baja en combate por miembros del Batallón La Popa y el Grupo Mecanizado “Juan José Rondón” (Gmron), principalmente. Asimismo, la Primera División reportó un 6% de las víctimas identificadas con alguna condición de discapacidad física o cognitiva<sup>61</sup>. Por lo demás, la pertenencia de víctimas a grupos armados al margen de la ley fue también característica de la Primera División, con 19 investigaciones<sup>62</sup>.

59. Aunado a lo anterior, de acuerdo con la Fiscalía General de la Nación, el Gmron registra un alto número de víctimas mujeres con un 9% del total investigado, de manera que representa el doble del porcentaje promedio para la Primera División.

60. Por otra parte, los hechos presentados por las unidades adscritas a la Primera División relacionados con muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate,

---

<sup>59</sup> En particular, el Informe 1 de la Fiscalía General de la Nación que integra (1) el Sistema Penal Oral Acusatorio ley 906 y 1098 (SPOA), (2) el Sistema de Información Judicial de la ley 600 (SIJUF); la información entregada por el Centro Nacional de Memoria Histórica relativa a la base de datos construida por (3) el Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), y (4) la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU). Ver, JEP, Grupo de Análisis de Información, Grupo de Análisis de la Información, Respuesta al auto CDG-016-2020 del 20 de mayo de 2020, Bogotá, D.C., 30 junio 2020. Rad. CONTI 202003003296.

<sup>60</sup> Ver, JEP, Grupo de Análisis de Información, Grupo de Análisis de la Información, Respuesta al auto CDG-016-2020 del 20 de mayo de 2020, Bogotá, D.C., 30 junio 2020. Rad. CONTI 202003003296.

<sup>61</sup> Fiscalía General de la Nación. Op.Cit. Pág. 14.

<sup>62</sup> *Ibíd.* Pág. 15.

ocurridos en el departamento del Cesar, han llevado a la Fiscalía a adelantar 74 investigaciones contra 472 miembros de dichas unidades<sup>63</sup>.

61. Debe resaltarse que, a pesar de ser solo uno de alrededor de 200 batallones que componían el Ejército para el periodo analizado, el Batallón La Popa concentraba el 9% de los comparecientes que habían suscrito acta de sometimiento a la JEP para marzo de 2018.

62. Además de la información institucional copiada, los pueblos indígenas Wiwa y Kankuamo, y las organizaciones de víctimas como el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) presentaron a la Jurisdicción varios informes<sup>64</sup>, a partir de los cuales se pudieron identificar otros aspectos cualitativos relevantes para la priorización del análisis de la Primera División, con énfasis en las unidades con jurisdicción en el norte del departamento del Cesar y sur de La Guajira.

Criterios complementarios:

63. Además de coincidir en la relevancia del Bapop y el Gmron para el esclarecimiento de las posibles alianzas con grupos paramilitares y la victimización étnica, las organizaciones resaltan que un gran número de víctimas fueron presentadas

<sup>63</sup> Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional. Informe sobre las actividades de examen preliminar 2018, Corte Penal Internacional, 2018. Pág. 4 [Consulta 16-06-2020]. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2018-otp-rep-PE-Colombia.pdf>

<sup>63</sup> Colombia. Fiscalía General de la Nación. Op. Cit. Pág. 79

<sup>64</sup> 1) Informe General de Afectaciones a Pueblos Indígenas, de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC); 2) *Y volveremos a cantar, con los aires de la paz y el anhelo de justicia. Informe sobre responsabilidad de la Plana Mayor de la X Brigada Blindada y la I División del Ejército Nacional de Colombia por la comisión de ejecuciones extrajudiciales en el periodo 2003-2008*, presentado el 22 de junio de 2019 por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) y la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) con el apoyo de la Organización Indígena Kankuama OIK, la Organización Wiwa Yugumain Bunuanakurrua Tayrona OWYBT, la Asociación de Familiares Unidas por un Solo Dolor (AFUSODO), el acompañamiento psicosocial a las víctimas del Centro de Atención Psicosocial-CAPS y el Colectivo Psicosocial Colombiano-Copsico; 3) *Informe OWYBT (pueblo Wiwa): la historia cierta del pueblo Wiwa*, informe construido por la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona (OWYBT), el CAJAR y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH); 4) *¿Qué futuro nos espera? Informe a la Jurisdicción Especial para la Paz sobre responsabilidad del Brigadier General Adolfo León Hernández Martínez y el Estado Mayor del Batallón de Artillería No. 2 "La Popa" para el periodo diciembre de 2007-junio de 2009*, presentado el XX de XX de 2019 por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y la Comisión Colombiana de Juristas; 5) *El deshonroso primer lugar. Informe sobre la Plana Mayor de la Primera División del Ejército Nacional de Colombia por la comisión de ejecuciones extrajudiciales en el periodo 15 de diciembre de 2003 al 28 de abril de 2005*, presentado por CAJAR, la Corporación Jurídica Libertad (CJL), EQUITAS, el Colectivo de Víctimas Tejiendo Memorias, el CSPP, la Corporación Jurídica Yira Castro (CJYC), Humanidad Vigente Corporación Jurídica, la Asociación Minga, la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), el Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda y la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz

como personas sin identificar<sup>65</sup>, en varios de los hechos analizados medió la intervención de reclutadores, se alteró la información de inteligencia, se simuló y alteró la escena del crimen y se desconocieron las directrices para prevenir esta práctica<sup>66</sup>. Particular énfasis se ha hecho en la afectación que el pueblo indígena Kankuamo tuvo que soportar por el gran impacto de estas muertes en su comunidad.

64. Visto lo anterior, la Sala ha decidido priorizar el análisis de la problemática en los departamentos del Cesar y La Guajira, que hacen parte de la Jurisdicción de la Primera División. Al respecto, la Sala priorizará en un primer momento la investigación de los hechos ocurridos entre enero de 2002 y julio de 2005 en el norte del Cesar y el sur de la Guajira que correspondieron a muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por miembros del Batallón de Artillería No. 2 “La Popa”, con miras a continuar más adelante con el análisis del Bapop, el Gmron y otras unidades en el período comprendido entre julio de 2005 y 2008, incluida la Fuerza de Reacción Divisionaria - FURED- que fue creada en 2006, además de las unidades superiores, incluido el Comando Conjunto Caribe No. 1<sup>67</sup> que aglutinaba a la Primera y a la Séptima División, con miras a tener una visión más amplia de la situación en la región.

### **iii) Subcaso Norte de Santander**

Criterio objetivo del impacto:

65. Todas las bases de datos sobre muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate entregadas a la Sala como informes -tanto las judiciales y estatales como las no gubernamentales- ubican al departamento de Norte de Santander en el sexto lugar, a nivel nacional, en número de víctimas de esta práctica, después de los departamentos de Antioquia, Meta, Cesar, Caquetá y Huila. En la base de datos de víctimas de MIPCBC construida a partir del contraste de todas las bases de datos recibidas, el GRAI identificó 420 víctimas de esta práctica en el departamento de Norte de Santander en el período 1985-2016. El 82% de las víctimas del departamento se concentran en el periodo comprendido entre los años 1999 y 2008.

66. La información procesada permite observar también que los años 2007 (26%) y 2008 (17%) concentran la mayor cantidad de víctimas. Así mismo, la mayor cantidad de víctimas reportadas se concentra en los municipios que hacen parte del territorio del Catatumbo<sup>68</sup>. A este grupo pertenecen 9 de los 10 municipios con mayor número de víctimas del departamento y representa el 68% del total.

<sup>65</sup> Informe *¿Qué futuro nos espera?* Pág. 85.

<sup>66</sup> *Ibidem*. Págs. 85-88.

<sup>67</sup> Creado a través de la directiva operacional 26048 del Comando General de las Fuerzas Militares. Ver Resolución 1604-04 del Ministerio de Defensa, Directiva Operacional 2213 y Disposición No. 002 de 27 de enero de 2005.

<sup>68</sup> De acuerdo con el IGAC el territorio del Catatumbo lo componen los siguientes municipios: Este territorio del país está conformado por 11 municipios: Abrego, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí,

67. Al examinar la relación entre el periodo que más víctimas concentra y los municipios que conforman la región del Catatumbo, se observa que: (i) El Carmen, Ábrego y Teorama presentan concentraciones relevantes para explicar el fenómeno estudiado en el 2007, pese a que este año presenta una distribución similar de víctimas en la mayoría de los municipios de la región. Llama la atención que dos de los municipios que mayor número de víctimas concentran en este año no reportan ninguna víctima en el año anterior. (ii) En el año 2008 la mayor cantidad de víctimas se concentran en el municipio de Ocaña, lo cual implica un cambio importante en relación con el año 2007. (iii) Después del elevado número de víctimas que se reportó en el periodo 2007-2008, en el año 2009 solo un municipio de la región de Catatumbo presenta víctimas (Teorama, 2).

68. Adicionalmente, de conformidad con la información remitida por la Fiscalía General de la Nación, se pudo observar que la Segunda División, con jurisdicción en el Norte de Santander y Boyacá<sup>69</sup>, se encuentra dentro las cuatro divisiones del Ejército Nacional, que concentran cerca del 60% de los casos.

69. Con base en este panorama cuantitativo, la Sala decidió concentrarse en el esclarecimiento detallado de las MIPCBC que ocurrieron durante los años 2007 y 2008 en el Catatumbo. Las unidades militares con jurisdicción en esos municipios durante este periodo fueron: la Brigada Móvil 15 y el Batallón de Infantería No. 15 “Francisco de Paula Santander”, de la Segunda División del Ejército Nacional.

70. Sobre la gravedad de los hechos, encontró la Sala en los informes remitidos por las víctimas sobre los hechos ocurrido en el Catatumbo<sup>70</sup>, manifestación de urgencia por parte de la sociedad civil organizada, en especial en casos de alta amenaza de repetición de los hechos victimizantes por la situación de inseguridad posterior a la firma de los acuerdos, pero relacionada con la dinámica histórica del conflicto armado<sup>71</sup>. Los hechos ocurridos en el Catatumbo entre el 2007 y 2008 por parte de los miembros de la BRIM15

---

La Playa, Ocaña, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú. Recuperado el 11 de junio de 2020, disponible en: <https://igac.gov.co/es/noticias/tambien-en-el-catatumbo-igac-de-cara-al-posconflicto>

<sup>69</sup> La Segunda División está compuesta por la BR1, con puesto de mando en El Espino (Boyacá); la BR5, con sede en Bucaramanga; la Brigada Treinta (BR30), con sede en Cúcuta, y la Brigada Móvil 23, con base en El Tarra (Norte de Santander)<sup>582</sup>. Asimismo, durante los años analizados, se encontraba activa la Brigada Móvil 15 (Brim-15), con sede en Ocaña (Norte de Santander). (Informe N. 5, FGN)

<sup>70</sup> Madres Víctimas de los Falsos Positivos -MAFAPO- Informe para la Jurisdicción Especial para la Paz. Entregado 14 de septiembre de 2018; Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez. Informe No. 1 Ejecuciones Extrajudiciales en Santander y Norte Santander “Su ausencia no quedará en la impunidad”. 6 de febrero de 2019; Asociación para la Promoción Social Alternativa (MINGA). Como el retumbar del trueno. JUSTICIA el llamado de las víctimas del Catatumbo. Documentación de casos de Ejecuciones Extrajudiciales 2002-2009. Entregado a la JEP, 6 de febrero de 2019; Segundo Informe de las Madres Víctimas de los Falsos Positivos -MAFAPO- Informe para la Jurisdicción Especial para la Paz. Entregado el 28 de noviembre de 2020

<sup>71</sup> JEP, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, “Los Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones”, 2018. Pág. 19.

y el BISAN permiten construir por lo menos dos patrones representativos del macrocaso 03: por un lado, el asesinato de personas en estado de indefensión que son previamente seleccionadas en el sector, en parte, con base en prejuicios y estigmatización; y por el otro, una suerte de sofisticación del patrón criminal, consistente en reclutar víctimas de otros territorios, engañarlas y asesinarlas en el Catatumbo y reportar su muerte como baja en combate.

71. Adicionalmente, frente a la representatividad de los hechos, encontró la Sala que, de conformidad con lo señalado por las víctimas en los informes presentados<sup>72</sup>, los hechos ocurridos en el Catatumbo entre el 2007 y 2008 por parte de los miembros de la BRIM15 y el BISAN constituyen actos representativos de connotación nacional consistentes en reclutar víctimas de otros territorios, engañarlas y asesinarlas en el Catatumbo y reportar su muerte como baja en combate.

Criterio subjetivo del impacto:

72. La información analizada y contrastada arrojó que el mayor número de víctimas de MIPCBC en Catatumbo, se concentraron en los años 2007 y 2008. Dentro de estas víctimas, en los informes las organizaciones resaltan los hechos cometidos en contra de personas en condición de discapacidad mental<sup>73</sup> y personas señaladas de tener consumo problemático de drogas, y personas vinculadas al ejercicio de la política o líderes sociales<sup>74</sup>.

73. Finalmente, frente a la representatividad de los presuntos responsables, encontró la Sala que dentro de los presuntos responsables de estos hechos ocurridos en el Catatumbo entre el 2007 y el 2008 se encontraban, predominantemente, los miembros de la BRIM15 y el BISAN. La información disponible sobre el involucramiento de estos miembros del Ejército permitió identificar rápidamente dentro de los involucrados a comandantes de la Brigada Móvil 15, además de los oficiales de rangos inferiores, como son comandantes de Batallón y Compañía.

Criterios complementarios:

---

<sup>72</sup> Madres Víctimas de los Falsos Positivos -MAFAPO- Informe para la Jurisdicción Especial para la Paz. Entregado 14 de septiembre de 2018; Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez. Informe No. 1 Ejecuciones Extrajudiciales en Santander y Norte Santander “Su ausencia no quedará en la impunidad”. 6 de febrero de 2019; Asociación para la Promoción Social Alternativa (MINGA) Como el retumbar del trueno. JUSTICIA el llamado de las víctimas del Catatumbo. Documentación de casos de Ejecuciones Extrajudiciales 2002-2009. Entregado a la JEP, 6 de febrero de 2019.

<sup>73</sup> Ver, por ejemplo, Informe MINGA, Pág. 166. Nombre de la víctima: FAIR LEONARDO PORRAS, Fecha: 12 de enero de 2008. Lugar: Vereda el Tirol, municipio de Abrego, Norte de Santander y

<sup>74</sup> Madres Víctimas de los Falsos Positivos -MAFAPO- Informe para la Jurisdicción Especial para la Paz. Entregado 14 de septiembre de 2018; Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez. Informe No. 1 Ejecuciones Extrajudiciales en Santander y Norte Santander “Su ausencia no quedará en la impunidad”. 6 de febrero de 2019; Asociación para la Promoción Social Alternativa (MINGA). Como el retumbar del trueno. JUSTICIA el llamado de las víctimas del Catatumbo. Documentación de casos de Ejecuciones Extrajudiciales 2002-2009. Entregado a la JEP, 6 de febrero de 2019.

74. En el caso de las investigaciones adelantadas en contra de los miembros de la BRIM15 y BISAN encontramos, por un lado, un avance significativo de la jurisdicción ordinaria que incluye la sanción penal de un coronel retirado, quien actuó como Jefe de Operaciones de la BRIM15 condenado por unos de los hechos ocurridos en este periodo y un número importante de investigaciones abiertas. Por otro lado, desde los primeros meses de apertura del caso la Sala recibió informes de organizaciones de víctimas con detalles de los hechos ocurridos en ese departamento, en ese periodo de tiempo:

*Tabla 6. Informes de organizaciones de víctimas sobre MIPCBC en el Catatumbo*

Organización/ Entidad remitente	Título del informe	Fecha de entrega a la JEP
Madres Víctimas de los Falsos Positivos -MAFAPO-	<u>Informe para la Jurisdicción Especial para la Paz.</u>	14 de septiembre de 2018.
Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez.	<u>Informe No. 1 Ejecuciones Extrajudiciales en Santander y Norte Santander “Su ausencia no quedará en la impunidad”.</u>	6 de febrero de 2019.
Asociación para la Promoción Social Alternativa (MINGA)	<u>Como el retumbar del trueno. JUSTICIA el llamado de las víctimas del Catatumbo. Documentación de casos de Ejecuciones Extrajudiciales 2002-2009.</u>	6 de febrero de 2019.
Madres Víctimas de los Falsos Positivos -MAFAPO-	“Unidas por la Memoria y la Verdad”. Segundo <u>Informe para la Jurisdicción Especial para la Paz.</u>	28 de noviembre de 2020

Fuente: Expediente caso 03

75. Esto le permitió a la Sala concluir que en el departamento del Norte de Santander priorizará la investigación de los hechos ocurridos entre enero de 2007 y diciembre de 2008 en el Catatumbo que correspondieron a muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por miembros de la Brigada Móvil 15 y el Batallón de Infantería “Francisco de Paula Santander” No. 15.

#### **iv) Subcaso Huila**

Criterio objetivo del impacto:

76. Con base en los resultados de la agrupación territorial de hechos asociados a MIPBC, pudo observarse la ocurrencia de un importante número de ellos en los departamentos del centro del país en un periodo de 4 años, coincidiendo la proliferación de casos con el aumento en la tendencia nacional del fenómeno. Así, la Quinta División del Ejército, que tiene injerencia sobre los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Tolima y Huila se caracterizó por un incremento sustancial de casos de MIPBC entre 2005 y 2008, en comparación con el número de casos que se registran antes

y después de ese lapso<sup>75</sup>. Según la información suministrada por la FGN, la mayoría de los casos, 267, se concentraron en los departamentos del Tolima y el Huila. Los informes del Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos<sup>76</sup> y del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo describen hechos e hipótesis en este mismo sentido.

77. El incremento de los hechos en los departamentos antes mencionados justo en el periodo en que se produce uno similar a escala nacional apunta a una correlación que es necesario analizar para determinar si se explica en el marco de un plan o una política de carácter nacional. Este planteamiento se circunscribe en el criterio objetivo de priorización de gravedad de los hechos.

78. Los datos de Tolima y Huila, que corresponden a las jurisdicciones de las Brigadas Sexta (BR6) y Novena (BR9), respectivamente, fueron analizados para identificar los municipios con mayor cantidad de hechos y asociarlos a las unidades tácticas que hicieron presencia allí.

79. En lo que respecta al Departamento de Huila y con este a la BR9, de un total de 327 muertes reportadas como resultados operacionales, se tiene que la mayoría se concentraron en el sur y el centro del Departamento, particularmente, en el municipio de Pitalito con 39 víctimas, correspondiente al 26.9% del total de las muertes; seguido del municipio de Garzón en donde se registraron 19 víctimas, es decir el 13.1% del total presentado<sup>77</sup>.

80. Un porcentaje muy importante de los hechos ocurridos en el Departamento es atribuible a militares adscritos a dos de los batallones que tienen su área de operaciones allí: el Batallón de Infantería no. 27 “Magdalena” con sede en Pitalito y jurisdicción en el sur del Huila, y el Batallón de Infantería no 26 “Cacique Pigoanza”, con sede en Garzón y jurisdicción en el centro del departamento. La relevancia de la priorización de esas unidades se observa también en la magnitud que tuvo la selección de personas en los municipios de Garzón y Pitalito, que concentraron el 40% de las víctimas de MIPBC del Departamento. Estos datos permiten dar por satisfecho el criterio objetivo de priorización que se refiere a la magnitud de la victimización.

Criterio subjetivo del impacto:

---

<sup>75</sup> Colombia. Fiscalía General de la Nación. *Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado, informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, 2018. Pág. 144. Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional. Informe sobre las actividades de examen preliminar 2018, Corte Penal Internacional, 2018. Pág. 5 [Consulta 21-01-2019]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/INFORME%20CORTE%20PENAL%20INTERNACIONAL%20DICIEMBRE%202018.pdf>. Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos. Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002-2010: Crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la seguridad democrática, 2012 [Consulta: 20/06/2018] Disponible en: <https://coeuropa.org.co/ejecuciones-extrajudiciales-en-colombia-2002-2010-crimenes-de-lesa-humanidad-bajo-el-mandato-de-la-politica-de-defensa-y-seguridad-democratica/>.

<sup>76</sup> OBSURDH. Matriz casos EEJJ. Informe Huila.

<sup>77</sup> Colombia. Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos. Op. Cit. Pág. 229.

81. El criterio de impacto subjetivo se dirige a la identificación de aspectos que hagan necesaria la priorización por las características de los sujetos activos y pasivos de los hechos victimizantes. La información con la que se contaba al analizar estos territorios permitió identificar que la victimización se produjo como consecuencia de estigmatización de la población de zonas rurales o apartadas de las cabeceras municipales como simpatizante o integrante de las Farc, principalmente, o aprovechando situaciones de vulnerabilidad relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas y marginalidad económica en población.

82. En similar sentido, el informe del Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos afirma que con frecuencia se engañó a las víctimas, incluidas las campesinas, con la posibilidad de hacer un trabajo en zona rural o de participar en alguna actividad ilegal.<sup>78</sup> También se observa en otros casos una característica del fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales atribuido a estos batallones: la utilización de informantes y reclutadores para la identificación de víctimas o incluso su engaño para trasladarlas a los lugares en los que eran simulados los combates.

83. Por otra parte, el comportamiento de las unidades adscritas a la Quinta División, en particular de la BR6 y la BR9, condujo a la FGN a adelantar investigaciones contra dos Generales y 84 investigaciones contra 167 miembros de dichas unidades<sup>79</sup>. Esto se relaciona con el criterio de impacto subjetivo orientado a establecer la representatividad de los presuntos responsables pues pueden advertirse indicios de participación determinante en la comisión de los crímenes de personas con altos rangos dentro de la organización asociada a los hechos victimizantes.

Criterios complementarios:

84. Además de la información extraída de los informes de la FGN y de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, que dan cuenta de la investigación de estos hechos en la justicia ordinaria, diferentes organizaciones se han pronunciado sobre la dimensión y el impacto que tuvieron las conductas en el departamento del Huila. Así, lo indicado en los informes que organizaciones de víctimas como el Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos o el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo presentaron a la Jurisdicción, permitió identificar líneas de investigación que apuntan a esclarecer la participación de altos mandos de las unidades mencionadas en los hechos y su responsabilidad por el inusitado aumento de las MIPBC en dichos departamentos.

<sup>78</sup> OBSURDH. Informe Huila.

<sup>79</sup> Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional. Informe sobre las actividades de examen preliminar 2018, Corte Penal Internacional, 2018. Pág. 5 [Consulta 21-01-2019]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/INFORME%20CORTE%20PENAL%20INTERNACIONAL%20DICIEMBRE%202018.pdf>

<sup>79</sup> Colombia. Fiscalía General de la Nación. Op. Cit. Pág. 79

85. De lo anterior se observa la activación del criterio complementario de priorización relacionado con la disponibilidad de información, en cuanto existe un nivel considerable de información proveniente de instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil que dan cuenta de los hechos y solicitan su esclarecimiento por parte de la Jurisdicción.

86. Esto le permitió a la Sala concluir que priorizará la investigación de los hechos que correspondieron a muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por miembros de las unidades militares con jurisdicción en el departamento del Huila

**v) Subcaso Casanare**

Criterio objetivo del impacto:

87. En el territorio comprendido por el departamento del Casanare, la provincia de la Libertad en Boyacá<sup>80</sup> y algunas zonas de Arauca<sup>81</sup>, en donde adelantó operaciones la Décimo Sexta Brigada del Ejército Nacional (BR16), también se identificó un importante número de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. Esta unidad conformó la Cuarta División entre los años 2004 y 2009, cuando pasó a conformar la Octava División.

*Ilustración 3. Número de muertes investigadas por año y departamento, Cuarta División.*

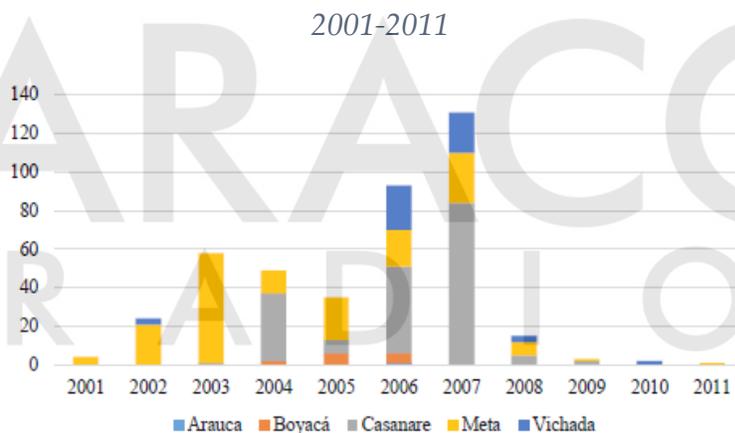


Gráfico y fuente: Fiscalía General de la Nación. Op. Cit., pág. 112

88. La Cuarta División ocupó el segundo puesto en resultados operacionales de todo el país y en el 2007 alcanzó el primer puesto. De las cinco brigadas que conformaron, de manera variable, la Cuarta División, la Brigada VII y la Brigada XVI concentraron en

<sup>80</sup> Comprende los municipios de Labranzagrande, Paya, Pisba y Pajarito.

<sup>81</sup> Si bien el departamento de Arauca era de jurisdicción de la Brigada XVIII, la Sala ha podido identificar, al menos, tres muertes cuestionadas en el municipio de Tame. Asimismo, se ha identificado una en el municipio de Barranca de Upía, Meta, y otro en Paratebuena, Cundinamarca, operaciones cuestionadas con resultados de muertes en combate presentadas por unidades de la Brigada XVI. Colombia. Jurisdicción Especial para la Paz. Salas de Justicia. Sala de Reconocimiento. Base de datos de relación de hechos Brigada XVI (en adelante SRVR, Relación de hechos BR16).

la mayor cantidad las muertes cuestionadas, para un total de 230 procesos en Fiscalía en el periodo comprendido entre 2001 y 2011, por la muerte de 415 personas<sup>82</sup>. Tal como lo describe la Fiscalía General de la Nación en documentos oficiales y en el Informe No. 5 “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate”, las investigaciones adelantadas en contra de la Cuarta División muestran dos momentos críticos, uno inicial para 2003, en el cual el departamento del Meta evidencia casi la totalidad de la participación, y un segundo aumento en el cual la Brigada XVI presentó la mayoría de muertes para los años 2006 y 2007, y que correspondió al aumento de casos a nivel nacional<sup>83</sup>. Casanare registró, para el periodo analizado, el 7,9% del total de los casos, lo cual representa 179 víctimas directas<sup>84</sup>, ocupando el segundo lugar después de Antioquia y antes de Cesar y Meta<sup>85</sup>.

89. Asimismo, de acuerdo con la información oficial suministrada por la Fiscalía, los batallones de la Brigada XVI con mayor número de muertes investigadas en Ley 600 de 2000 y en Ley 906 de 2004 son el Batallón de Infantería No. 44 “Ramón Nonato Pérez” (BIRNO) y el Grupo Gaula de Casanare (GACAS), ubicados en los puestos 11 y 19, según el número de víctimas reportadas, 50 y 40 respectivamente, para el periodo 2002-2008<sup>86</sup>.

90. Por otra parte, el comportamiento de las unidades adscritas a la Cuarta División, en particular de la BR7 y la BR16, condujo a la Fiscalía a adelantar investigaciones contra al menos un general, un coronel y 53 mayores. También adelantó 276 investigaciones contra 1.247.247 miembros de las unidades que conformaban esta División<sup>87</sup>.

---

<sup>82</sup> Colombia. Fiscalía General de la Nación. Op. Cit. Págs. 111-112.

<sup>83</sup> *Ibidem*. Págs. 112-114.

<sup>84</sup> Colombia. Fiscalía General de la Nación. Op. Cit. Pág. 43.

<sup>85</sup> Colombia. Fiscalía General de la Nación. *Informe No. 5 Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate*. Pág. 13. En este mismo sentido, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos – CSPP. “Ni delincuentes, ni combatientes”. *Informe sobre ejecuciones extrajudiciales cometidas por integrantes de la XVI Brigada del Ejército Nacional entre 2005 y marzo de 2008*. Pág. 1.

<sup>86</sup> Fiscalía General de la Nación. Op. Cit., págs. 36-37. Esto representa el 4% del total de las víctimas registradas para dicho periodo y un poco más de la mitad de las víctimas reportadas para el departamento del Casanare se encuentran en estas dos unidades, de las nueve unidades que conforman la Brigada.

<sup>87</sup> Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional. Op. Cit. Pág. 5.

<sup>87</sup> Colombia. Fiscalía General de la Nación. Op. Cit. Pág. 79.

Ilustración 4. Homicidios cuestionados al Ejército por la Unidad de Derechos Humanos de Fiscalía en el Departamento de Casanare 2000-2010

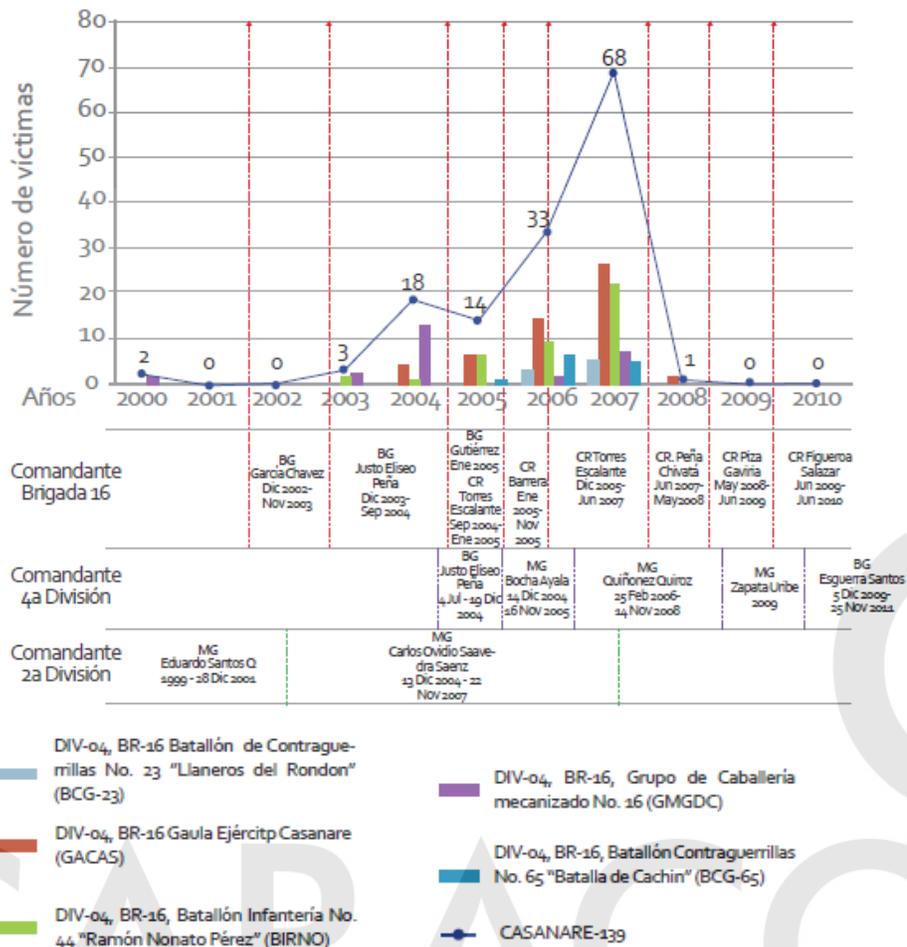


Gráfico: Fiscalía General de la Nación. Informe de casos de connotación (2012-2016), pág. 51.  
Fuente: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ONU (2015)

91. Los datos de estos departamentos que corresponden a las jurisdicciones de las Brigadas Séptima (BR7) y Décimo Sexta (BR16), respectivamente, fueron analizados para identificar los municipios con mayor cantidad de hechos y asociarlos a las unidades tácticas que hicieron presencia allí.

92. En lo que respecta al territorio de la Brigada XVI, para el periodo comprendido entre enero de 2005 y diciembre de 2008, se reportaron por parte de esta unidad un total de 24324 resultados de muertes en combate <sup>88</sup>, de los cuales, a partir del cruce con la base de datos construida por la Sala de Reconocimiento con los informes e información acopiada en el marco del caso 03, se han podido identificar 7279 muertes cuestionadas (algunas de estas ya han sido determinadas por las autoridades judiciales o disciplinarias como muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate) asociadas a 9197 hechos, la mayoría concentrados en los municipios de Aguazul

<sup>88</sup> Ministerio de Defensa Nacional, Reporte de resultados operacionales entregados a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, agosto de 2018.

(21,8%), Yopal (13,77%) y Monterrey (10,22%), y, en una menor proporción, en los municipios de Támara, Tauramena, Paz de Ariporo y Hato Corozal, los cuales tuvieron, cada uno, una participación entre el 6 y el 99%<sup>89</sup>.

93. Asimismo, en el análisis de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por 100.000 habitantes, se pudo determinar que, para el periodo 2002-2008, la tasa para el departamento del Casanare fue la más alta en todo el país con casi 12 por 100.000 habitantes. Debe resaltarse que para 2007, la tasa de MIPCBC del Casanare alcanzó un 30,9 por 100.000 habitantes, siendo para el homicidio, ese mismo año, 34 la tasa nacional y 51 la tasa para el departamento del Casanare. Esto permite evidenciar la gravedad del impacto de este fenómeno en este territorio<sup>90</sup>.

94. Como se puede apreciar en la siguiente tabla, adicionalmente, durante el año 2007, el porcentaje de resultados cuestionados de la Brigada XVI es de tres cuartas partes del total de resultados presentados, razón por la cual es necesario analizar la evolución del fenómeno entre el periodo 2005 y 2008.

*Tabla 7. Resultados cuestionados de la Brigada XVI (2005-2008)*

Año	Resultados operacionales / personas	% de resultados cuestionados	Resultados cuestionados	Número de víctimas
2005	59 / 115	29%	17	37
2006	99 / 140	61%	60	84
2007	144 / 187	75%	108	143
2008	24 / 34	33%	8	11

Elaboración propia, fuente Relación de hechos y operaciones BR16

Criterio subjetivo del impacto:

95. De acuerdo con la información disponible en los informes, se identificaron algunas características de los hechos que muestran que la victimización se produjo haciendo uso de desmovilizados e informantes, quienes identificaban a otros desmovilizados o personas señaladas de estar vinculadas con la criminalidad, principalmente, por parte de los miembros del Grupo GAULA Casanare. Este perfil, además, fue definido por el comandante del Batallón, el mayor retirado Gustavo Enrique Soto Bracamonte, quien consideraba esto permitiría dar visos de legalidad a los casos.<sup>91</sup>

<sup>89</sup> SRVR, Relación de hechos BR16.

<sup>90</sup> Colombia. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Forensis. Datos para la vida*. INMLCF, 2007. Págs. 21, 40.

<sup>91</sup> Colombia. Fiscalía General de la Nación. Op. Cit. Págs. 116-117.

96. Además de la información extraída de los informes de la Fiscalía y de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, que dan cuenta de la investigación de estos hechos en la justicia ordinaria, diferentes organizaciones se han pronunciado sobre la dimensión y el impacto que tuvieron las conductas en el departamento del Casanare, la Provincia de la Libertad y Arauca. Se ha indicado en el informe del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y se ha hallado en las investigaciones adelantadas por la Fiscalía que la más importante proporción de estas víctimas eran campesinos<sup>92</sup> o se dedicaban a labores informales del campo, y que otras habían tenido algún vínculo con grupos armados al margen de la ley o contaban con antecedentes penales. Unos pocos habían tenido vínculos con el Ejército, por la prestación del servicio militar<sup>93</sup>, habían servido como informantes<sup>94</sup> o habían hecho parte de la Fuerza Pública<sup>95</sup>. Si bien no es estadísticamente significativo, dentro de las más de 7270 víctimas se encontraron dos adultos mayores (uno de 84 años), dos personas en situación de discapacidad, habitantes de calle, personas señaladas de tener consumo problemático de drogas, y personas vinculadas al ejercicio de la política o líderes sociales<sup>96</sup>.

97. De conformidad con lo anterior, la Sala concluye que en el departamento de Casanare priorizará la investigación por los hechos ocurridos entre enero de 2005 y diciembre de 2008 que correspondieron a muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por miembros de la Brigada XVI.

#### **vi) Subcaso Meta**

Criterio objetivo del impacto:

98. Respecto del criterio objetivo del impacto, en cuanto a la magnitud de la victimización, la Sala encontró que los datos expuestos ante la JEP por la Fiscalía General de la Nación (Informe No. 5), además de los ya descritos en los párrafos anteriores, ubican a la Cuarta División del Ejército, y en particular a las unidades militares con área de responsabilidad en el departamento del Meta, en los primeros lugares a nivel nacional, de acuerdo con la cantidad de muertes reportadas y cuestionadas<sup>97</sup>.

99. Los datos del Departamento del Meta en el que hacen presencia las Brigadas Séptima (BR7) y Móvil 7 (BRIM7) agregada a la fuerza de Tarea Conjunta “Omega” (FUTCO), fueron analizados para identificar los municipios con mayor cantidad de hechos y asociarlos a las unidades tácticas que hicieron presencia allí. Sobre esta base se evidencia que una unidad militar con jurisdicción en el departamento, el Batallón de

<sup>92</sup> Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos – CSPP. Op. Cit. Pág. 5.

<sup>93</sup> Este es el caso de Wilfredo Acevedo (BR16\_26).

<sup>94</sup> Este es el caso de Javier Estévez Rincón (BR16\_18).

<sup>95</sup> Este es el caso de Óscar Moreno Moreno (BR16\_36), que había sido patrullero de la Policía Nacional.

<sup>96</sup> SRVR, Relación de hechos BR16.

<sup>97</sup> Op. Cit. Colombia. Fiscalía General de la Nación. Pág. 42.

Infantería no. 21 “Batalla Pantano de Vargas” (BIVAR), presentó el incremento más significativo en la cantidad de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate<sup>98</sup>. Luego del análisis y la concentración de la información disponible se pudo establecer que esta unidad presentó el mayor número de MIPCBC durante los años 2002-2005; en consecuencia, se priorizará el esclarecimiento de los hechos ocurridos en este periodo

#### Criterio de disponibilidad de la información

100. De acuerdo con la información judicial consignada tanto en el informe del Secretario Ejecutivo a la JEP como en el Informe 1 de la FGN, se tiene noticia de la judicialización de por lo menos 47 hechos constitutivos de MIPBC en el periodo 2002-2005, los cuales reúnen un total de 104 víctimas. Dichos hechos tienen relación con 153 militares, en su mayoría adscritos al BIVAR. De las unidades militares que hicieron presencia en el Departamento del Meta, el BIVAR concentra la mayor cantidad de integrantes investigados y de comparecientes voluntarios ante la JEP, por lo que resulta razonable priorizar el esclarecimiento de los hechos presuntamente cometidos por integrantes de este batallón, también en virtud del criterio complementario de disponibilidad de la información<sup>99</sup>.

### 3. Alcance y efectos de la estrategia de priorización interna del Caso 03

101. Conforme a lo anterior, en el marco del Caso 03 la Sala adopta la priorización interna de los seis (6) subcasos descritos. Esta priorización debe enmarcarse dentro de las características particulares de la investigación de este caso, garantizando la participación efectiva de las víctimas, la identificación de responsabilidad con base en patrones, planes y/o políticas criminales y la estrategia de determinación de hechos y conductas “de abajo hacia arriba” adoptada.

102. Primero, tal y como lo estableció la Corte Constitucional, la aplicación de los criterios de priorización que hasta ahora se ha dado en el macrocaso 03 son inherentes a una estrategia de investigación de justicia transicional “de macroprocesos en los cuales exista una participación masiva de todas las víctimas y que no se estructuren por el azar, sino en virtud de investigaciones con base en contextos y en el análisis de estructuras de criminalidad organizada”<sup>100</sup>.

<sup>98</sup> “(...) en el periodo entre 2002 y 2005 el BIVAR (Batallón de Infantería 21 Batalla Pantano de Vargas, con sede en Meta) reporta mayor cantidad de muertes investigadas”. Ibidem. Pág. 111.

<sup>99</sup> La Sala de Reconocimiento de verdad y responsabilidad ordenó la práctica de inspecciones judiciales a los expedientes de los radicados 2113, 7383, 8521, 8522, 8523, 8524, 8527, 8528, 8529, 8539, 8541, 8542, 8943, 9197 y 9437 ubicados en la Fiscalía Setenta y Dos (72) Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, así como a los expedientes de los radicados 2113, 7383, 8521, 8522, 8523, 8524, 8527, 8528, 8529, 8539, 8541, 8542, 8943, 9197, 9437, 9435, 8880, 8889, 8532, 8536 ubicados en la Fiscalía 21 Delegada ante el Tribunal de Bogotá, Dirección de Justicia de Justicia Transicional.

<sup>100</sup> C-579 de 2013, Ver pág. 1 de este documento.

103. Hasta la fecha, la Sala, en el marco del Caso 03 ha adoptado todas las medidas que ha considerado idóneas para garantizar la participación efectiva de las víctimas en cada una de las etapas del proceso. Lo primero fue la recepción de informes, muchos de ellos de carácter territorial que incidió, como señalamos antes, en la aplicación de los criterios de priorización. Posteriormente, los subcasos llevaron a cabo jornadas de pedagogía en cada una de las regiones concentradas y de recepción de solicitudes de acreditación de víctimas en esos territorios. En la actualidad, el caso se encuentra en etapa de recepción de versiones voluntarias y las víctimas acreditadas en el caso han participado efectivamente tanto, (i) recibiendo copia de los videos de las versiones voluntarias realizadas desde los primeros meses de la investigación, (ii) posteriormente, desde el mes de mayo de 2019 asistiendo directamente a estas diligencias y presentando, por intermedio de sus representantes, preguntas a los comparecientes; y, finalmente, (iii) en los dos subcasos más avanzados, durante el año 2020, presentando observaciones a las versiones voluntarias tanto de manera oral (audiencias orales de presentación de observaciones), como escrita.

104. Por medio de la presente providencia la Sala presenta ante los sujetos procesales e intervinientes especiales, incluidas las víctimas acreditadas, la priorización interna del Caso 03. Por lo tanto, la Sala garantizará lo dispuesto en la ley para que las víctimas sean oídas frente a estos supuestos de priorización<sup>101</sup>.

105. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento de la JEP, Ley 1922 de 2018, las víctimas con interés directo y legítimo tendrán derecho a *“ser oídas en los supuestos de priorización [...] Respecto de la garantía de priorización, las víctimas podrán participar con observaciones a través de sus organizaciones”*<sup>102</sup>.

106. El derecho de las víctimas de *“ser oídas en los supuestos de priorización”* ha sido garantizado por la Sala de Reconocimiento desde el proceso de elaboración del documento *“Los Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones”* en el año 2018 y al interior de cada macrocaso a lo largo de las diferentes etapas del proceso.

107. En el macrocaso 03, como mencionamos antes, las víctimas han participado activamente desde los primeros meses de la investigación con la recepción de las versiones voluntarias realizadas, momento en el cual fueron informadas por parte de los magistrados instructores de las primeras decisiones de concentración del caso<sup>103</sup>.

108. No obstante, considera la Sala que, a partir de la comunicación de la presente providencia, en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 27C de la Ley 1922, las víctimas acreditadas en el caso 03 puedan presentar observaciones a los supuestos de priorización descritos en esta providencia por intermedio de sus representantes. Estas observaciones también podrán ser presentadas por el Ministerio Público en su

<sup>101</sup> Ley 1922 de 2018, artículo 27D.

<sup>102</sup> Ley 1922 de 2018, artículo 27D.

<sup>103</sup> Auto del 7 de diciembre de 2018, Magistrada Catalina Díaz Gómez y Magistrado Óscar Parra Vera.

calidad de representante de las víctimas indeterminadas, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1957 de 2019.

109. Segundo, la aplicación de estos criterios se debe enmarcar dentro de una estrategia de investigación de macroprocesos. Por esta razón, es crucial comprender que las decisiones adoptadas en materia de priorización en el macrocaso 03 están dirigidas a hacer lo más eficiente posible la investigación y avanzar en la identificación de los patrones, planes y/o políticas criminales que se atribuirán a los máximos responsables. En ninguna medida, estas decisiones corresponden a la investigación “caso a caso” de los hechos priorizados. La priorización está dirigida a identificar los patrones, planes y/o políticas criminales que dieron lugar a la ocurrencia de los crímenes más graves y representativos que investiga la Sala de Reconocimiento, para así, poder atribuirlos a los máximos responsables.

110. La identificación de patrones, planes o políticas criminales a partir de los hechos priorizados o subcasos le permite a la Sala profundizar en el esclarecimiento de la verdad y contribuir a la no repetición, y, al mismo tiempo, asegura la atribución de responsabilidad a los máximos responsables de todos los hechos que corresponden con el patrón, plan o política criminal esclarecido.

111. Tercero, la estrategia de priorización interna del Caso 03 permite concluir, a la fecha, seis (6) subcasos o grupos de hechos por los que la Sala ha iniciado la investigación de las MIPCBC ocurridas en el territorio nacional. No existe entre los seis (6) subcasos un orden de prioridad adicional y el avance de estos en cada una de las etapas corresponde al avance propio de la investigación que depende de la disponibilidad de información y recursos.

112. Como señalamos a lo largo de esta providencia, el ejercicio de la priorización es un ciclo que se alimenta de la información disponible, con base en los recursos disponibles, buscando racionalizar los esfuerzos y maximizar los resultados y su impacto. La priorización de estos subcasos en el macrocaso 03 no implica que no se abordarán otras unidades, territorios, periodos o subcasos posteriormente.

113. Además de los seis (6) subcasos priorizados, en el macrocaso se encuentran en fase de análisis y sistematización los hechos ocurridos en otros departamentos del país, tales como Arauca, Boyacá, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Sucre. Estos hechos, así como otros de carácter representativo ocurridos en otros departamentos del país, se abordarán en la segunda fase de investigación del Caso 03 que, de conformidad con la estrategia de investigación de “abajo hacia arriba”, se concentrará en la determinación de hechos, conductas, partícipes determinantes y máximos responsables en otros niveles de escala territorial y nacional.

En virtud de las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

## II. RESUELVE

**Primero.** – HACER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO la priorización interna del Caso 03 de la Sala de Reconocimiento en los términos descritos en las consideraciones de la presente providencia.

**Segundo.** – FIJAR un término de 15 días hábiles para la presentación de observaciones escritas por parte de los representantes de las víctimas acreditadas en el marco del Caso 03 y del Ministerio Público frente al contenido de la presente providencia.

**Tercero.** – NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los sujetos procesales e intervinientes especiales reconocidos en el marco del Caso 03.

**Cuarto.** – Contra esta decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1922 de 2018.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a los 12 días del mes de febrero de 2021

  
**NADIEZHDA HENRIQUEZ CHACÍN**  
Magistrada Presidente de Sala

  
**BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO**  
Magistrada Vicepresidente de Sala

  
**CATALINA DÍAZ GÓMEZ**  
Magistrada

**JULIETA LEMAITRE RIPOLL**

Magistrada

**OSCAR PARRA VERA**

Magistrado

CARACOL  
RADIO